

# Gaceta Parlamentaria

Apartado Uno



# Dictámenes con Proyecto de Decreto

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, en Sesión Ordinaria del treinta de junio de dos mil dieciséis, les fue turnada la iniciativa presentada por el Legislador J. Guadalupe Torres Sánchez, mediante la que plantea derogar de la Parte General en el Título Quinto su capítulo VIII y los artículos, 91 a 94, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Y abrogar la Ley de Ejecución de Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, las dictaminadoras atienden a las siguientes

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes. Y en atención a lo que establecen los dispositivos, 98 fracciones, XIII, XV, y XVIII, 111, 113, y 115, las comisiones de, Justicia; Puntos Constitucionales; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, son competentes para dictaminar la iniciativa mencionada en el preámbulo.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61, del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene atribución para ello.

**TERCERA.** Que en atención a lo que señala el artículo 62, de la Carta Magna del Estado, la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa presentada por el Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez, se sustenta en la siguiente:

### **"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*El dieciséis de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la cual se establece en el artículo 1, que su objeto es "establecer las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea del fuero federal o común, así como establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de su ejecución". Asimismo y respecto a su ámbito de aplicación, estipula que sus disposiciones "son de orden público, de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos*

que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en esta Ley”.

Tratándose de personas sujetas a prisión preventiva o sentenciadas por delincuencia organizada, se estará además las excepciones previstas en la Constitución y en la ley de la materia.

Destacan por el impacto que genera su aplicación en nuestra Entidad, las disposiciones transitorias, particularmente lo que precisan los artículos Tercero y Cuarto, que a la letra dicen:

**"Tercero.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán abrogadas la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación Social de Sentenciados y las que regulan la ejecución de sanciones penales en las entidades federativas.

Los procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, debiendo aplicar los mecanismos de control jurisdiccional previstos en la presente Ley, de acuerdo con el principio pro persona establecido en el artículo 1o. Constitucional.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan la misma.

**Cuarto.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan las normas contenidas en el Código Penal Federal y leyes especiales de la federación relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución.

Las entidades federativas **deberán adecuar su legislación** a efecto de derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las entidades federativas deberán legislar en sus códigos penales sobre las responsabilidades de los supervisores de libertad”.

Con las disposiciones transcritas se establece la obligación para que la legislación de nuestro Estado derogue las disposiciones relativas a la remisión parcial de la pena, la libertad anticipada, y la sustitución de la pena.

También surge el imperativo de abrogar la la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Decreto Legislativo número 794 el veintiocho de septiembre de dos mil catorce.

Finalmente, para atender las disposiciones transitorias mencionadas, se deben derogar el capítulo VIII y los artículos 91 a 94, del Título Quinto, de la Parte General del Código Penal del Estado de San Luis Potosí”.

Y respecto a la propuesta de derogar disposiciones contenidas en los numerales, 91 a 94, del Código Penal del Estado, los alcances de la propuesta se plasman, para mayor ilustración, en los siguientes cuadros:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
CAPÍTULO VIII	...
Sustitución de Penas	...

<p><b>ARTÍCULO 91.</b> Sustitución de la pena de prisión La pena de prisión impuesta podrá ser sustituida, a juicio del juzgador, considerando lo dispuesto en el artículo 74 de este Código en los siguientes términos:</p> <p><b>I.</b> Por tratamiento en libertad; o semilibertad, si la prisión no excede de cinco años;</p> <p><b>II.</b> Por trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena impuesta no exceda de tres años, o</p> <p><b>III.</b> Por sanción pecuniaria, si la prisión no excede de un año.</p> <p>La pena de prisión no podrá sustituirse tratándose de los delitos que señala el artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>La equivalencia de la sanción pecuniaria sustitutiva de la pena de prisión, será en razón de un día de aquella por un día de prisión, de acuerdo con las posibilidades económicas del sentenciado.</p> <p>La sanción pecuniaria podrá ser sustituida por trabajo en favor de la comunidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91. Se deroga</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 92.</b> Requisitos para la sustitución de la pena. Para efectos de la sustitución se requerirá, además que el sentenciado satisfaga los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> Que haya delinquido por primera vez, tratándose de delito doloso;</p> <p><b>II.</b> Pague o garantice la reparación del daño y la multa a satisfacción del juez, pudiendo éste fijar plazos para ello, de acuerdo a la situación económica del sentenciado;</p> <p><b>III.</b> Que la pena sustitutiva sea más adecuada que la prisión, en atención a las condiciones personales del sujeto y a los fines que con ella se persiguen, y</p> <p><b>IV.</b> Que no se haya sustraído a la acción judicial durante el procedimiento.</p> <p>El beneficiado quedará sujeto a la vigilancia de la autoridad judicial.</p>	<p><b>ARTÍCULO 92. Se deroga</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 93.</b> Causas para dejar sin efecto la sustitución. La autoridad judicial podrá dejar sin efecto la sustitución y ordenar que se ejecute la pena de prisión impuesta, cuando:</p>	<p><b>ARTÍCULO 93. Se deroga</b></p>

<p>I. El sentenciado no cumpla con las condiciones que le fueran señaladas por la autoridad, o</p> <p>II. El sentenciado sea condenado en otro proceso por delito doloso; si el nuevo delito carece de trascendencia social o es imprudencial, la autoridad judicial resolverá si debe aplicarse la pena sustituida.</p> <p>En caso de hacerse efectiva la pena de prisión sustituida, se tomará en cuenta el tiempo durante el cual el sentenciado hubiera cumplido la pena sustitutiva.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 94.</b> Trámite para la sustitución Quien, al dictarse la sentencia, considere que reunía los requisitos para el disfrute de la sustitución de la pena y que, por inadvertencia del juzgador, no le hubiese sido otorgada, podrá solicitarla en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>En todo caso en que proceda la sustitución de la pena, al hacerse el cálculo de la pena sustitutiva, se descontará el tiempo durante el cual el sentenciado estuvo sujeto a prisión preventiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 94. ...</b></p>

**QUINTA.** Que a la lectura de las disposiciones transcritas en la exposición de motivos de la iniciativa que se analiza, se advierte que para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos transitorios, Tercero, y Cuarto, esta Soberanía debe abrogar la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, y además derogar las normas relativas a la remisión parcial de la pena, libertad preparatoria y sustitución de la pena durante la ejecución, ésta última regulada en los numerales, 90 a 94, del Código Penal del Estado. Es así que concordancia a las disposiciones transitorias, los integrantes de las dictaminadoras valoramos procedente la iniciativa que se analiza.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse, y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En estricto cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias, Tercera, y Cuarta, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, cuyo objeto es establecer las normas que habrán de observarse durante el internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad impuestas como consecuencia de la comisión de un delito, ya sea del fuero federal o común, así como establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de su ejecución, se abroga la Ley de

Ejecución de Medida Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí; y en concordancia, se deroga de la Parte General en el Título Quinto su capítulo VIII, y los artículos, 91 a 94, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se ABROGA la Ley de Ejecución de Medidas Cautelares; Penas, y Medidas de Seguridad para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado en el Decreto Legislativo número 794, el veintiocho de septiembre de dos mil catorce.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se DEROGA de la Parte General en el Título Quinto su capítulo VIII y los artículos, 91 a 94 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**TÍTULO QUINTO**

...

**CAPÍTULO I a VII**

...

**CAPÍTULO VIII  
Sustitución de Penas  
SE DEROGA**

**ARTÍCULO 91. Se deroga.**

**ARTÍCULO 92. Se deroga.**

**ARTÍCULO 93. Se deroga.**

**ARTÍCULO 94. Se deroga.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

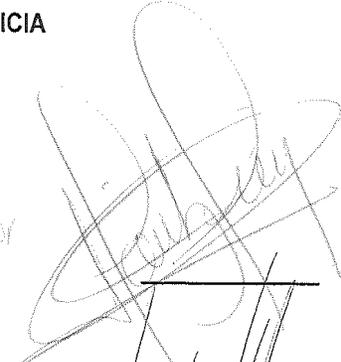
**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
PRESIDENTA

A favor



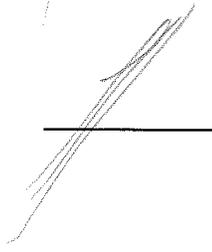
DIP. J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ  
VICEPRESIDENTE

A favor



DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ  
SECRETARIO

A favor



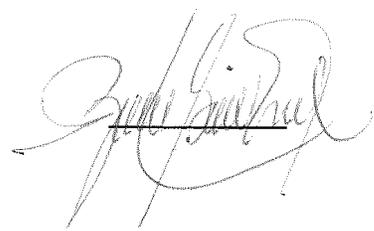
DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

A favor

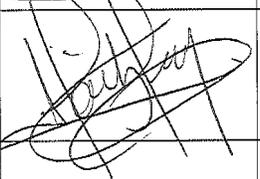


DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO  
VOCAL

a favor



**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Nombre	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat</b> Presidente			
<b>Diputado José Belmáñez Herrera</b> Vicepresidente			
<b>Diputado J. Guadalupe Torres Sánchez</b> Secretario			
<b>Diputado Fernando Chávez Méndez</b> Vocal			
<b>Diputada Esther Angélica Martínez Cárdenas</b> Vocal			
<b>Diputada Xitlálíc Sánchez Servín</b> Vocal			
<b>Diputado Enrique Alejandro Flores Flores</b> Vocal			

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN  
SOCIAL

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN  
PRESIDENTE

A favor

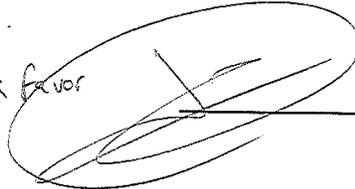


DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ  
VICEPRESIDENTE

a favor per Mendizábal P.

DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO  
SECRETARIO

a favor



DIP. MARTHA ORTA RODRÍGUEZ  
VOCAL

A favor



**CC. Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí,  
PRESENTES.**

A las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, les fue turnada en Sesión Ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el 16 de febrero de dos mil diecisiete, la iniciativa que impulsa REFORMAR el artículo 8º fracción II, artículo 63. Y ADICIONAR la fracción VIII del artículo 4º, el inciso d) fracción II del artículo 9º, y la fracción XIII del artículo 24, de y a la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el legislador Gerardo Limón Montelongo.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que la iniciativa de mérito cumple con los requisitos que establecen los artículos 62, y 65, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por quien tiene derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

**TERCERO.** Que conforme a lo dispuesto por los numerales, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; 94 fracción I, 98 fracción IX, 107, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competentes para dictaminar sobre el asunto citado en el preámbulo.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los tratados internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

**QUINTO.** Que se está acorde a lo dispuesto con el Protocolo de Kioto, Tratado Internacional ligado a la Convención Marco, en la que se establecen compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

**SEXTO.** Que el asunto turnado persigue el objetivo señalado en el artículo 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde establece que, “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

**SÉPTIMO.** Que el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí estipula que: “todos los habitantes del Estado tienen derecho a gozar de un ambiente sano”, por lo que, en la esfera de su competencia y concurrentemente con los ayuntamientos, el Gobierno del Estado llevará a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la Entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental. Las leyes que al efecto se expidan serán de orden público e interés social, y fomentarán la cultura de la protección a la naturaleza, el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales, protección y propagación de la flora y la fauna existentes en San Luis Potosí.

**OCTAVO.** Que esta iniciativa pretende contribuir con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático, que es garantizar el derecho a un medio ambiente sano, en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación a dicho cambio climático, y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.

**NOVENO.** Que la propuesta de adición de la fracción VIII del artículo 4º es improcedente, por ya estar contenida en la fracción VII del mismo artículo que se pretende modificar; y por encontrarse dentro del tema de “prevención del fenómeno del cambio climático” en el capítulo II de la ley en la materia.

Lo mismo sucede con el artículo 8º fracción II que se pretende reformar, pues se encuentra ya contemplado en la fracción II de este mismo numeral.

**DÉCIMO.** Que en lo que respecta al inciso d) fracción III del artículo 9º, la fracción XIII del artículo 24, y el artículo 63, de la ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, son viables y contribuyen al desarrollo regional sustentable en la Entidad. Para una mayor comprensión se presentan los artículos vigentes, y la propuesta.

<p>ARTÍCULO 4º. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático: I a la VII...</p> <p>ARTÍCULO 8º. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I...</p> <p>II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Son principios rectores de la política estatal de cambio climático: I a la VII...</p> <p><b>VIII. Prever y fomentar la creación, difusión y fortalecimiento de una cultura preventiva, que permita disminuir en la medida de lo posible, el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático</b></p> <p>ARTÍCULO 8º. Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I...</p> <p>II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de</p>
---	---

<p>mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico.</p> <p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices: I a la II...</p> <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción: a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo. b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.</p> <p>ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I a la XII...</p> <p>ARTÍCULO 63. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, no entreguen la información, datos o documentos requeridos</p>	<p>mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología <b>y el fomento a la innovación y desarrollo tecnológico.</b></p> <p>ARTÍCULO 9°. En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices: I a la II...</p> <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción: a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo; b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos; c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas, y <b>d) Promover la innovación tecnológica y empresarial entorno a la prevención, mitigación y adaptación del cambio climático.</b></p> <p>ARTÍCULO 24. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes funciones: I a la XII... <b>XIII. Promover e impulsar la innovación tecnológica y económica a través de las dependencias y entidades gubernamentales y de los sectores, público, social, y privado en temas relacionados con la prevención, mitigación y adaptación vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático</b></p> <p>ARTÍCULO 63. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reportes, no entreguen la información, datos o documentos requeridos</p>
---	--

en el plazo señalado, la Secretaría podrá imponer una multa de quinientos a tres mil días de salario mínimo, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

en el plazo señalado, la Secretaría podrá imponer una multa de quinientos a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

Por lo expuesto, los integrantes de las comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, con modificaciones, el siguiente

## D I C T A M E N

**UNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, modificando la iniciativa origen de éste.**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización de las Naciones Unidas se refiere al cambio climático como “un fenómeno que incurre en el cambio del clima, con atribución directa o indirecta porque altera la composición de la atmosfera mundial y se suma a la variabilidad natural del clima observado en periodos comparables”, por el uso indebido de productos y procesos contaminantes que modifican nuestra atmósfera y propician el efecto invernadero, mismos que, en la última centuria, han experimentado un crecimiento importante, paralelo al desarrollo de la modernidad en que vivimos, esto es, la contaminación por productos y proceso que generan emanaciones contaminantes, aunado a una depredación de bosques y selvas que, por ende, han generado desequilibrios, biótico en nuestros ecosistemas vivientes; y abiótico como la contaminación de nuestros suelos, subsuelos y temperatura atmosférica. Los factores que no son partícipes directos del sistema climático, se les conoce como “forzante climático”, lo que implica que es un factor que obliga o empuja al clima a un nuevo estado de comportamiento. Una de las muchas amenazas a los sistemas que sustentan la vida, es resultado directo de la mala utilización de los recursos terrestres. En particular, la quema de combustibles fósiles, la tala y quema de bosques, liberando dióxido de carbono. Este gas, al acumularse con otros, atrapa la radiación solar cerca de la superficie terrestre, causando una absorción mayor del calor y, por lo tanto, un calentamiento global.

Si bien la tecnología y la modernidad son el resultado de los avances de la ciencia y tecnología, su costo de oportunidad respecto al daño ambiental que provoca es cuestionable; desafortunadamente nuestra sociedad vive con la inercia de la innovación tecnológica que hoy en día exige una sociedad más productiva, que brinde productos y servicios para una mejor calidad de vida, pero nuevamente, su costo por el cambio climático, es muy alto, mermando con ello la posibilidad a futuras generaciones de vivir en un planeta como lo conocimos o como lo conocíamos antes de los efectos de dicho cambio climático. En este sentido, la innovación tecnológica que CONACYT define como aquella “que se distingue por una mejora o novedad en las características del desempeño de los productos o servicios, y su aplicabilidad en la práctica dependerá del grado en que dichas características y su grado de novedad sean un factor importante en las ventas de una empresa o industria concerniente (Manual de Oslo)”, debe ser incluida, en particular, para contribuir a la disminución del fenómeno del cambio climático, en especial desde la educación que recibimos, la difusión en

torno al tema y fomentarlo, con el fin de incrementar nuestra cultura sobre la preservación de un medio ambiente sustentable en nuestro planeta y para los seres vivos que lo habitamos.

El autor Ulrich Beck, profesor de la Ludwig Maximilian University en Munich, comenta que “La Europa cosmopolita: Sociedad y política en la segunda modernidad, sostiene que la Unión Europea puede asumir el liderazgo mundial en la lucha contra el calentamiento global, promoviendo un cambio de paradigma incluyente en la política y legislación, y traducirla en acción colectiva. Para ello, es imprescindible coadyuvar con la generación y el fortalecimiento de una cultura en pro del cambio ambiental para crear una nueva conciencia social”.

Aunado a lo expuesto, el Protocolo de Kyoto, del cual México es miembro y tiene compromisos que cumplir, es un acuerdo internacional que se deriva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático, entró en vigor el 16 de febrero de 2005 e integra 140 países. El cumplimiento del Protocolo de Kyoto implica una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero de origen antropogénico (generados por el hombre), tales como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), metano (CH<sub>4</sub>), óxido de nitrógeno (N<sub>2</sub>O), diclorodifluorometano (CCl<sub>2</sub>F<sub>2</sub>), clorodifluorometano (CHClF<sub>2</sub>), y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>).

México ha destacado a nivel internacional como una de las naciones que más esfuerzos dedica a enfrentar este problema, y sobresale la publicación de la Ley General de Cambio Climático (LGCC), que coloca a nuestro país como uno de los primeros, junto con el Reino Unido, en contar con un ordenamiento en la materia. La LGCC tiene como objetivo establecer un marco jurídico que regule las políticas públicas de adaptación y mitigación al cambio climático, así como impulsar la transición hacia una economía competitiva de bajas emisiones de carbono (DOF, 2012).

Para la instrumentación de dicha ley, se publicó la Estrategia Nacional de Cambio Climático Visión 10- 20-40 (ENACC), que describe los ejes estratégicos y las líneas de acción para orientar las políticas de los tres órdenes de gobierno, y fomentar la corresponsabilidad con los diversos sectores de la sociedad (Semarnat, 2013). En la ENACC se plantea como reto para el país reducir 30% las emisiones en 2020, y 50% en 2050, con respecto a las emisiones del año 2000.

En tal virtud, este ajuste legal a la Ley Local de Cambio Climático es para fomentar la creación, difusión y el fortalecimiento de una cultura preventiva, que permita disminuir de manera sustancial, el grado de vulnerabilidad ante el fenómeno global del cambio climático, así como promover la innovación tecnológica en el ámbito empresarial, en torno a la prevención, mitigación y control del cambio climático.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Que REFORMA los artículos, 24 en sus fracciones, XI, y XII, y 63; y ADICIONA a los artículos, 9º en su fracción III el inciso e), y 24 la fracción XIII, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 9°...

I y II...

III...

a), b), c), d)...

**e) Promover la innovación tecnológica empresarial en torno a la prevención, mitigación y control del cambio climático.**

ARTÍCULO 24...

I a X...

XI. Impulsar la difusión y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y demás instrumentos derivados de la misma;

XII. Establecer una instancia especializada que coadyuva en la realización de proyectos de mitigación de gases de efecto invernadero y, en su caso, gestionar su incorporación a mecanismos internacionales de tratamiento de emisiones, y

**XIII. Promover e impulsar la innovación tecnológica y económica, a través de las dependencias y entidades gubernamentales, así como de los sectores, público, social y privado, en temas relacionados con la prevención, mitigación y control de la vulnerabilidad al fenómeno global del cambio climático.**

ARTÍCULO 63. En caso de que las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, no entreguen la información, datos o documentos requeridos en el plazo señalado, la Secretaría podrá imponer una multa de quinientas a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**, sin menoscabo del cumplimiento inmediato de dicha obligación.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA "JAIME NUNÓ" DEL EDIFICIO DE JARDÍN HIDALGO NÚMERO 19, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
SECRETARÍA  
San Luis Potosí

2017 "Un Siglo de las Constituciones"

**POR LA COMISIÓN DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**

DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES PRESIDENTE			
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO SECRETARIO			

Dictamen de las comisiones de Ecología y Medio Ambiente y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la iniciativa que plantea modificar disposiciones de los artículos, 4º, 8º, 9º, 24 y 63, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, consignada bajo el turno 3412.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
SAN LUIS POTOSÍ

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

Dictamen de las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la iniciativa que plantea modificar disposiciones de los artículos, 4°, 8°, 9°, 24 y 63, de la Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí, consignada bajo el turno 3412.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO PRESIDENTE			
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA			
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIA			
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL			
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LIX  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTE.**

En Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de esta anualidad, se turnó a las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Hacienda del Estado; y Gobernación, iniciativa que insta autorizar a los municipios de, Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, y Villa de Arista, contratar créditos durante ejercicios fiscales 2017 y 2018, hasta por un monto máximo total de \$102'157,000.00 (ciento dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N), plazo que no exceda su periodo constitucional, para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones productivas, mediante adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2184, propuesta que es suscrita por los presidentes municipales, síndicos, tesoreros, y secretarios, de cada uno de los ayuntamientos citados.

Los montos máximos que cada municipio podrá contratar son:

Coxcatlán	\$10'377,000.00 (diez millones trescientos setenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)
Guadalcázar	\$11'934,000.00 (once millones novecientos treinta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Matlapa	\$20'009,000.00 (veinte millones nueve mil pesos 00/100 M.N.)
San Vicente Tancuayalab	\$5'007,000.00 (cinco millones siete mil pesos 00/100 M.N.)
Tamazunchale	\$39'944,00.00 (treinta y nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
Tancanhuitz	\$10'922,000.00 (diez millones novecientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)
Villa de Arista	\$3'964,000.00 (tres millones novecientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)

En tal virtud los integrantes de las comisiones que dictaminan, hemos analizado los siguientes antecedentes y consideraciones.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En México, el presupuesto federal se asigna por sectores, llamados **ramos**. Existen cuarenta ramos para la distribución del gasto federal. Así, al Poder Legislativo le corresponde el Ramo **01**; a la Presidencia el Ramo **02**; el Ramo **28**, a **participaciones** a entidades federativas y municipios; el **33** a **aportaciones** federales para entidades federativas y municipios.

El Ramo 28 es en el que se concentran los recursos que el gobierno federal le transfiere a los estados y municipios como participaciones en ingresos federales e incentivos económicos, conforme a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Esos recursos pueden solventar diversos requerimientos, ya que una de sus características es que no vienen etiquetados.

El Ramo 33, es el que contiene los recursos que la Federación transfiere a los gobiernos locales y municipales como aportaciones para la prestación de los servicios federales transferidos. Este Ramo se distribuye en los siguientes fondos:

1. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal.
2. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.
3. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

- a) Estatal
  - b) Municipal
4. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
  5. Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:
    - a) Asistencia Social
    - b) Infraestructura Educativa
  6. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:
    - a) Educación Tecnológica.
    - b) Educación de Adultos.
  7. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
  8. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

El presupuesto aprobado para el ejercicio dos mil diecisiete, conforme al Diario Oficial de la Federación publicado el treinta de noviembre del dos mil dieciséis, es por la cantidad de \$ 4,888,892,500,000 (cuatro billones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), respecto de los cuales se destinan al Ramo 33 (Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios \$ 651,861,755,922 (seiscientos cincuenta y un mil ochocientos sesenta y un millones setecientos cincuenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 00/100 M.N); y \$ 742,566,220,934 (setecientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y seis millones doscientos veinte mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N), destinados al Ramo 28 (Aportaciones para Entidades Federativas y Municipios)<sup>1</sup>.

Para San Luis Potosí, en el Ramo 28 Infraestructura Estatal le fueron asignados \$330'000.000. Y en Infraestructura Municipal \$ 224'500,000.00 (doscientos veinticuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Antes de que se reformara la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas y los municipios, a través de sus ayuntamientos, sólo podían otorgar como garantía o fuente de pago, sus participaciones; por lo que al reformarse este Ordenamiento, es posible otorgar como tales, también las aportaciones.

Con las reglas para el ejercicio de aportaciones federales relativas a los fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social, en su vertiente estatal y municipal; y de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas. Es posible afectar no más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de éstas, a la adquisición de financiamientos que se habrán de aplicar en los rubros de en agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, en el caso de los municipios; y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal, para en el caso del Estado. Reglas que encuentran su fundamento en los artículos 25 fracciones, III, y VIII, 33, 47, y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. 30 de noviembre de 2016.  
[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016)

**SEGUNDO.** Para potenciar los recursos federales que reciben los estados y municipios a través de aportaciones, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C. en adelante *BANOBRAS*, implementó el Programa *Financiamiento para el Desarrollo Municipal BANOBRAS FAIS*, a través del cual, hasta el 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, se pueden afectar como fuente de pago o garantía en financiamientos que le soliciten tanto el Estado, como los municipios durante el periodo de cada uno de éstos órdenes de gobierno; con la obligación para el Gobierno del Estado, a petición de los municipios, de constituir un fideicomiso de administración y fuente de pago, al que habrán de adherirse aquellos municipios que lo solicitaron, debiendo contar para ello, con la autorización de las legislaturas estatales.

**TERCERO.** Con el propósito de analizar la iniciativa mencionada en el prefacio de éste, se convocó a reunión a los integrantes de las comisiones de, Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Hacienda del Estado; y Gobernación, en la cual se contó con la presencia del Lic. Luis Antonio González González, Delegado de BANOBRAS en el Estado.

En esta reunión el Delegado de *BANOBRAS* ponderó las bondades del programa *FAIS*, y recalcó que el recurso que se aplica, como todo recurso público, está fiscalizado, en este caso tanto por la Auditoría Superior de la Federación, como por la Auditoría Superior del Estado. Señaló que para acceder a los recursos del programa, se requiere la autorización de esta Soberanía, para que en este caso, los municipios de, Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, y Villa de Arista, se adhieran al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, previa aprobación de sus propios cabildos.

Resaltó el Delegado de BANOBRAS que para el pago hay tasa fija, la misma para todos los municipios, las condiciones financieras del programa son las más competitivas del mercado y las más convenientes en un esquema de esta índole. Se paga a plazos, pero constituye deuda pública, porque el recurso lo presta un banco. Los recursos, mencionó, se aplican de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal; y las obras a las que se destinará el recurso, en el caso que este Poder Legislativo autorice la solicitud, serán: electrificación; agua; sanitarios; caminos; urbanización; fomento a la vivienda, entre otros. Estos beneficios, puntualizó, se destinan por grado de marginación el 66 % a los municipios y zonas con muy alta marginación; el 34 % a los municipios y zonas de baja marginación.

El Delegado de BANOBRAS, realizó una presentación, de la cual entregó copia, misma que por acuerdo de las comisiones, se hizo una reproducción, para hacerles llegar a cada uno de los diputados que integran esta Legislatura. De la información proporcionada, podemos destacar lo siguiente:



Banobras - FAIS



Programa dirigido a los gobiernos estatales y municipales para atender a las comunidades con alto o muy alto grado de marginación de acuerdo a las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP).

Otorga financiamientos hasta del 25% del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

Concede el financiamiento sólo por el periodo de la administración municipal en curso, por lo tanto no se hereda deuda



Banobras - FAIS



## OBJETIVO

---

Apoyar a los gobiernos municipales para la realización de los proyectos prioritarios de infraestructura básica mediante el **anticipo** de recursos.





Banobras - FAIS



## BENEFICIOS

- Mejora la planeación en los programas de inversión pública.
- Permite la ejecución oportuna de obras.
- Evita costos por financiamiento de los contratistas.
- Ofrece condiciones financieras excepcionales.



Banobras - FAIS



## CARACTERÍSTICAS

- *Condiciones Financieras:* tasa de interés fija y preferencial.
- *Plazo:* hasta el término de la administración.
- *Fuente de pago:* participaciones del FAIS.
- *Monto:* hasta el 25% del FAIS del periodo de la administración municipal.





Banobras - FAIS



**Experiencia FAIS en San Luis Potosí:**

<b>2010</b> →	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atlix de Terrazas</li> <li>• Ciudad Valles</li> <li>• Ebano</li> <li>• El Naranjo</li> <li>• Matlapa</li> <li>• Mexquitic</li> <li>• Moctezuma</li> <li>• Tamasopo</li> <li>• Tampacan</li> <li>• Tamuin</li> <li>• Villa Arista</li> <li>• Xilitla</li> </ul>	}	146.7 mdp
<b>2012</b> →	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ciudad Fernández</li> <li>• Cerritos</li> <li>• Salinas</li> <li>• Villa de Reyes</li> </ul>	}	18.1 mdp
<b>2015</b> →	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coxcatlán</li> </ul>	}	5.4 mdp



Banobras - FAIS



**Fondo de apoyo a la infraestructura social FAIS**

Los recursos del FAIS por Ley tienen como objetivo fundamental el financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien directamente a sectores de población en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Este esquema implica fideicomitir de forma irrevocable los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al financiamiento.

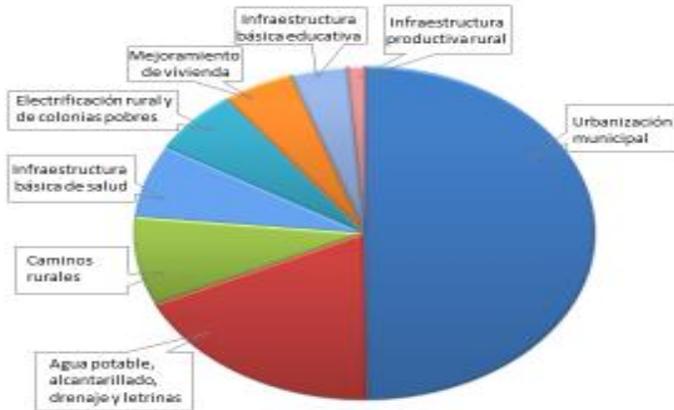




Banobras - FAIS



**Destino de los Recursos del Programa  
Art. 33 Ley de Coordinación Fiscal**



Banobras - FAIS



**Formato preliminar para Presentaciones de Banobras**

**Autorización:** Disponible para todos los municipios del Estado mediante Decreto Global

**Monto:** Anticipo del 25% de las ministraciones del FAIS durante la administración municipal.

**Desembolso:** Hasta dos disposiciones por crédito en un lapso de 6 meses.

**Plazo de amortización:** Límite de la administración municipal..

**Fuente de pago:** Para cada ejercicio fiscal, hasta el 25% de los recursos del FAIS.

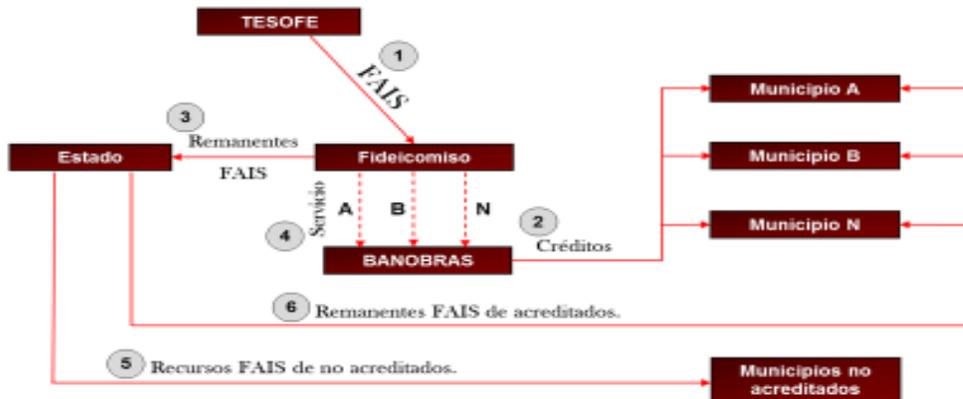
**Tasa de interés:** Tasa fija.

Sin garantías ni fondos de reserva.

La comisión por apertura de los créditos se cubre con cargo a la propia fuente de pago en la primera amortización.



El **esquema fideicomite** el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) para cubrir el servicio de la deuda de los créditos otorgados a los municipios que se adhieran al esquema:



- Tasa Fija
- Decreto Global
- Actas de Cabildo Estándar
- Recursos federales para costos de originación
- Calificación AAA y AA+



**Banobras - FAIS**



El monto de otorgamiento de crédito del Programa Banobras-FAIS depende principalmente del monto de recursos que le corresponden al municipio del Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y del plazo de crédito, el cual comprende hasta el último mes efectivo en que reciba recursos del FAIS la administración municipal vigente.

En el análisis de la iniciativa, se observó que eran necesarios documentos para colmar los requisitos que la Ley de Deuda Pública para el Estado y Municipios de San Luis Potosí establece, por lo que se requirieron las actas de las reuniones de los cabildos en las que se aprobó solicitar a esta Soberanía la autorización del empréstito en el que se comprometen aportaciones federales hasta en un 25 % (veinticinco por ciento)

Es así que de las actas de las sesiones de cabildo de cada uno de los ayuntamientos que solicitan autorización para contratar empréstitos; se desprende la siguiente información

MUNICIPIO	AUTORIZACIÓN	Aprobada por	FIDEICOMISO	MANDATO	DESTINO DEL RECURSO
Coxcatlán	18-VII-2017	Unanimidad	√	√	√ (1)
Guadalcázar	11-IV-2017	Unanimidad	√	√	√ (1)
Matlapa	17-IV-2017	Mayoría calificada	√	√	√ (1)
San Vicente Tancuayalab	10-IV-2017	Unanimidad	√	√	√ (1)
Tamazunchale	9-V-2017	Mayoría calificada	√	√	√ (1)
Tancanhuitz	12-V-2017	Mayoría calificada	√	√	√ (1)
Villa de Arista	18-IV-2017	Unanimidad	√	√	√ (1)

(1). Obras, acciones sociales básicas y a inversiones públicas productivas de infraestructura social en materia de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y colonias pobres, infraestructura básica de salud, educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural; obras que se encuentran permitidas llevar a cabo con los fondos establecidos en el artículo 25 fracción III y 33 inciso a) de la Ley de Coordinación Fiscal. (Extracción del acta correspondiente)

Además, se integran las tablas que contienen las amortizaciones, al tenor siguiente:



**FAIS**

## Municipio de Coxcatlán

Monto del Crédito: 10,377,000

### Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240058
Acreditado:	Municipio de Coxcatlan
Monto total del fondo:	\$86,815,092
25% del FAIS:	\$27,611,319
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

CEF (Crédito a otorgar): **\$10,377,000**

Tabla de amortización					
Fecha	Saldo inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	10,377,000	858,131	57,644	915,775	22
2017-09-01	9,518,869	841,266	74,509	915,775	31
2017-10-02	8,677,602	847,851	67,924	915,775	31
2017-11-01	7,829,751	856,465	59,310	915,775	30
2017-12-01	6,973,286	0	0	0	30
2018-01-02	6,973,286	0	0	0	32
2018-02-01	6,973,286	753,786	161,989	915,775	30
2018-03-01	6,219,500	871,804	43,972	915,775	28
2018-04-02	5,347,696	872,566	43,209	915,775	32
2018-05-02	4,475,130	881,876	33,899	915,775	30
2018-06-01	3,593,254	888,557	27,219	915,775	30
2018-07-02	2,704,697	894,604	21,171	915,775	31
2018-08-01	1,810,093	902,064	13,711	915,775	30
2018-09-03	908,029	908,029	7,566	915,595	33
Total pagos: \$10,989,125					

Nota: Tasa de interés indicativa



# Municipio de Guadalucazar

Monto del Crédito: 11,934,000

**FAIS**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240017
Acreditado:	Municipio de Guadalucazar
Monto total del fondo:	542,341,789
25% del FAIS:	531,756,342
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

CEF (Crédito a otorgar): **\$11,934,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo Inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	11,934,000	986,959	66,293	1,053,252	22
2017-09-01	10,947,041	967,564	85,688	1,053,252	31
2017-10-02	9,979,477	975,138	78,114	1,053,252	31
2017-11-01	9,004,340	985,044	68,208	1,053,252	30
2017-12-01	8,019,296	0	0	0	30
2018-01-02	8,019,296	0	0	0	32
2018-02-01	8,019,296	866,964	186,288	1,053,252	30
2018-03-01	7,152,332	1,002,685	50,567	1,053,252	28
2018-04-02	6,149,647	1,005,563	49,689	1,053,252	32
2018-05-02	5,146,084	1,014,270	38,982	1,053,252	30
2018-06-01	4,131,814	1,021,954	31,298	1,053,252	30
2018-07-02	3,109,860	1,028,910	24,342	1,053,252	31
2018-08-01	2,080,950	1,037,489	15,763	1,053,252	30
2018-09-03	1,043,462	1,043,462	8,695	1,052,156	33

Total pagos: \$12,637,928

Nota: Tasa de interés indicativa



# Municipio de Matlapa

Monto del Crédito: 20,009,000

**FAIS**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240057
Acreditado:	Municipio de Matlapa
Monto total del fondo:	\$70,988,199
25% del FAIS:	\$53,241,149
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

CEF (Crédito a otorgar): **\$20,009,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	20,009,000	1,654,681	111,150	1,765,831	22
2017-09-01	18,354,319	1,622,163	143,668	1,765,831	31
2017-10-02	16,732,156	1,634,861	130,971	1,765,831	31
2017-11-01	15,097,295	1,651,469	114,362	1,765,831	30
2017-12-01	13,445,826	0	0	0	30
2018-01-02	13,445,826	0	0	0	32
2018-02-01	13,445,826	1,453,485	312,347	1,765,831	30
2018-03-01	11,992,341	1,681,046	84,786	1,765,831	28
2018-04-02	10,311,295	1,682,516	85,315	1,765,831	32
2018-05-02	8,628,779	1,700,468	65,363	1,765,831	30
2018-06-01	6,928,310	1,713,349	52,482	1,765,831	30
2018-07-02	5,214,961	1,725,011	40,820	1,765,831	31
2018-08-01	3,489,950	1,739,395	26,436	1,765,831	30
2018-09-03	1,750,554	1,750,554	14,586	1,765,141	33

Total pagos: \$21,189,287

Nota: Tasa de interés indicativa



# Municipio de San Vicente Tancuayalab

**Monto del Crédito: 5,007,000**

**FAIS**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240034
Acreditado:	Municipio de San Vicente Tancuayalab
Monto total del fondo:	\$17,768,422
25% del FAIS:	\$15,322,566
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

**CEF (Crédito a otorgar): \$5,007,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	5,007,000	414,051	27,814	441,865	22
2017-09-01	4,592,949	405,914	35,951	441,865	31
2017-10-02	4,187,035	409,091	32,774	441,865	31
2017-11-01	3,777,944	413,247	28,618	441,865	30
2017-12-01	3,364,697	0	0	0	30
2018-01-02	3,364,697	0	0	0	32
2018-02-01	3,364,697	363,703	78,162	441,865	30
2018-03-01	3,000,993	420,648	21,217	441,865	28
2018-04-02	2,580,345	421,016	20,849	441,865	32
2018-05-02	2,159,329	425,508	16,357	441,865	30
2018-06-01	1,733,821	428,731	13,134	441,865	30
2018-07-02	1,305,090	431,650	10,216	441,865	31
2018-08-01	873,440	435,249	6,616	441,865	30
2018-09-03	438,191	438,191	3,651	441,843	33

Total pagos: \$5,302,359

Nota: Tasa de interés indicativa



# Municipio de Tamazunchale

Monto del Crédito: 39,944,000

**FAIS**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C241037
Acreditado:	Municipio de Tamazunchale
Monto total del fondo:	\$141,711,599
25% del FAIS:	\$106,283,699
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

CEF (Crédito a otorgar): **\$39,944,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	39,944,000	3,303,187	221,889	3,525,076	22
2017-09-01	36,640,813	3,238,270	286,806	3,525,076	31
2017-10-02	33,402,543	3,265,618	261,458	3,525,076	31
2017-11-01	30,138,925	3,296,774	228,302	3,525,076	30
2017-12-01	26,842,152	0	0	0	30
2018-01-02	26,842,152	0	0	0	32
2018-02-01	26,842,152	2,901,533	623,543	3,525,076	30
2018-03-01	23,940,619	3,355,816	169,260	3,525,076	28
2018-04-02	20,584,803	3,358,751	166,325	3,525,076	32
2018-05-02	17,226,052	3,394,589	130,487	3,525,076	30
2018-06-01	13,831,463	3,420,303	104,773	3,525,076	30
2018-07-02	10,411,161	3,443,583	81,493	3,525,076	31
2018-08-01	6,967,578	3,472,297	52,779	3,525,076	30
2018-09-03	3,495,281	3,495,281	29,124	3,524,406	33

Total pagos: \$42,300,242

Nota: Tasa de interés indicativa



**FAIS**

# Municipio de Tancanhuitz

**Monto del Crédito: 10,922,000**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240013
Acreditado:	Municipio de Tancanhuitz
Monto total del fondo:	\$38,751,008
25% del FAIS:	\$29,063,256
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

**CEF (Crédito a otorgar): \$10,922,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	10,922,000	903,260	60,672	963,931	22
2017-09-01	10,018,740	885,510	78,422	963,931	31
2017-10-02	9,133,231	892,441	71,490	963,931	31
2017-11-01	8,240,790	901,507	62,424	963,931	30
2017-12-01	7,339,282	0	0	0	30
2018-01-02	7,339,282	0	0	0	32
2018-02-01	7,339,282	793,440	170,492	963,931	30
2018-03-01	6,545,843	917,652	46,279	963,931	28
2018-04-02	5,628,190	918,456	45,476	963,931	32
2018-05-02	4,709,735	928,255	35,676	963,931	30
2018-06-01	3,781,480	935,287	28,645	963,931	30
2018-07-02	2,846,193	941,653	22,279	963,931	31
2018-08-01	1,904,540	949,504	14,427	963,931	30
2018-09-03	955,036	955,036	7,958	962,994	33

Total pagos: \$11,566,238

Nota: Tasa de interés indicativa



**FAIS**

# Municipio de Villa de Arista

**Monto del Crédito: 3,964,000**

## Tabla de amortización

Catálogo de cliente:	C240056
Acreditado:	Municipio de Villa de Arista
Monto total del fondo:	\$14,063,314
25% del FAIS:	\$10,547,486
Fecha de disposición:	2017-07-10
Fecha de inicio de amortización:	2017-08-01
Día de pago (de cada mes):	1
Tasa de interés:	9.09%

**CEF (Crédito a otorgar): \$3,964,000**

Tabla de amortización

Fecha	Saldo Inicial	Pago de Capital	Pago de Intereses	Pago total del mes	Días del periodo
2017-08-01	3,964,000	327,805	22,020	349,825	22
2017-09-01	3,636,195	321,363	28,462	349,825	31
2017-10-02	3,314,832	323,878	25,947	349,825	31
2017-11-01	2,990,954	327,168	22,656	349,825	30
2017-12-01	2,663,786	0	0	0	30
2018-01-02	2,663,786	0	0	0	32
2018-02-01	2,663,786	287,945	61,880	349,825	30
2018-03-01	2,375,841	333,028	16,797	349,825	28
2018-04-02	2,042,813	333,319	16,506	349,825	32
2018-05-02	1,709,494	336,876	12,949	349,825	30
2018-06-01	1,372,618	339,427	10,398	349,825	30
2018-07-02	1,033,191	341,738	8,087	349,825	31
2018-08-01	691,455	344,587	5,238	349,825	30
2018-09-03	346,866	346,866	2,890	349,757	33

Total pagos: 54,197,831

Nota: Tasa de interés indicativa

Y respecto a la capacidad de endeudamiento, se obtuvo la siguiente información:

<b>MUNICIPIO DE COXCATLÁN</b>		<b>BANBRAS</b> <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.</small>	
<b>DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO</b>			
		<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>		<b>70,185.8</b>	<b>73,695.1</b>
LET para el Municipio conside 15.0% de los ingresos totales			
<b>DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO</b>			
(Miles de pesos)		<b>Banca Comercial</b>	<b>Banca de Desarrollo</b>
Saldos a: mar 2017			
<b>TOTAL</b>		-	-
Total vigente		-	-
Directa	S/D	S/D	-
Avalada	S/D	S/D	-
Total autorizado		-	-
<b>Deuda Total Sostenible (DTS)</b>		<b>12,130.4 miles</b>	
Tasa de interés real		14.0%	
Tasa de inflación		5.00%	
Plazo		1.4 años	
<b>Deuda Adicional Sostenible (DAS)</b>		<b>12,130.4 miles</b>	
Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras		No está calificado	
Ponderador por calificación		90%	
<b>Limite de Endeudamiento Total (LET)</b>		<b>10,917.4 miles</b>	

<b>MUNICIPIO DE GUADALCAZAR</b>		<b>BANBRAS</b> <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.</small>	
<b>DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO</b>			
		<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>		<b>103,518.7</b>	<b>108,694.6</b>
LET para el Municipio conside 15.0% de los ingresos totales			
<b>DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO</b>			
(Miles de pesos)		<b>Banca Comercial</b>	<b>Banca de Desarrollo</b>
Saldos a: mar 2017			
<b>TOTAL</b>		-	-
Total vigente		-	-
Directa	S/D	S/D	-
Avalada	S/D	S/D	-
Total autorizado		-	-
<b>Deuda Total Sostenible (DTS)</b>		<b>17,891.4 miles</b>	
Tasa de interés real		14.0%	
Tasa de inflación		5.00%	
Plazo		1.4 años	
<b>Deuda Adicional Sostenible (DAS)</b>		<b>17,891.4 miles</b>	
Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras		No está calificado	
Ponderador por calificación		90%	
<b>Limite de Endeudamiento Total (LET)</b>		<b>16,102.3 miles</b>	

**MUNICIPIO DE MATLAPA**
**DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO**


Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.

			2017	2018
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>			<b>157,990.9</b>	<b>165,890.4</b>
LET para el Municipio considere	15.0%	de los ingresos totales		

**DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO**

(Miles de pesos)		Banca Comercial	Banca de Desarrollo	Otros	TOTAL
Saldos a: mar 2017					
<b>TOTAL</b>		-	2,144.6	-	2,144.6
	Total vigente	-	2,144.6	-	2,144.6
	Directa		2,144.6	-	2,144.6
	Avalada		-	-	-
	Total autorizado	-	-	-	-

**Deuda Total Sostenible (DTS) 29,450.6 miles**

Tasa de interés real	14.0%
Tasa de inflación	5.0%
Plazo	1.4 años

**Deuda Adicional Sostenible (DAS) 27,306.0 miles**

Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras	No está calificado
Ponderador por calificación	90%

**Limite de Endeudamiento Total (LET) 24,575.4 miles**
**MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB**
**DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO**


Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.

			2017	2018
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>			<b>83,769.6</b>	<b>87,958.1</b>
LET para el Municipio considere	15.0%	de los ingresos totales		

**DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO**

(Miles de pesos)		Banca Comercial	Banca de Desarrollo	Otros	TOTAL
Saldos a: mar 2017					
<b>TOTAL</b>		-	-	-	-
	Total vigente	-	-	-	-
	Directa	S/D	S/D	-	-
	Avalada	S/D	S/D	-	-
	Total autorizado	-	-	-	-

**Deuda Total Sostenible (DTS) 14,478.1 miles**

Tasa de interés real	14.0%
Tasa de inflación	5.0%
Plazo	1.4 años

**Deuda Adicional Sostenible (DAS) 14,478.1 miles**

Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras	No está calificado
Ponderador por calificación	90%

**Limite de Endeudamiento Total (LET) 13,030.3 miles**

<b>MUNICIPIO DE TAMAZUNCHALE</b>			<b>BANBRAS</b> <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.</small>	
<b>DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO</b>			<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>			<b>377,857.1</b>	<b>396,750.0</b>
LET para el Municipio considere	15.0%	de los ingresos totales		
<b>DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO</b>				
(Miles de pesos)	<b>Banca</b>	<b>Banca de</b>	<b>Otros</b>	<b>TOTAL</b>
Saldos a: mar 2017	<b>Comercial</b>	<b>Desarrollo</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>35,205.7</b>		<b>-</b>	<b>35,205.7</b>
Total vigente	35,205.7		-	35,205.7
Directa	35,205.7		-	35,205.7
Avalada	-		-	-
Total autorizado	-	-	-	-
<b>Deuda Total Sostenible (DTS)</b>			<b>100,511.8 miles</b>	
Tasa de interés real			14.0%	
Tasa de inflación			5.0%	
Plazo			1.4 años	
<b>Deuda Adicional Sostenible (DAS)</b>			<b>65,306.1 miles</b>	
Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras			BB	
Ponderador por calificación			95%	
<b>Limite de Endeudamiento Total (LET)</b>			<b>62,040.8 miles</b>	

<b>MUNICIPIO DE TANCANHUITZ</b>			<b>BANBRAS</b> <small>Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.A.C.</small>	
<b>DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO</b>			<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>			<b>121,439.7</b>	<b>127,511.7</b>
LET para el Municipio considere	15.0%	de los ingresos totales		
<b>DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO</b>				
(Miles de pesos)	<b>Banca</b>	<b>Banca de</b>	<b>Otros</b>	<b>TOTAL</b>
Saldos a: mar 2017	<b>Comercial</b>	<b>Desarrollo</b>		
<b>TOTAL</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Total vigente	-	-	-	-
Directa	S/D	S/D	-	-
Avalada	S/D	S/D	-	-
Total autorizado	-	-	-	-
<b>Deuda Total Sostenible (DTS)</b>			<b>20,988.8 miles</b>	
Tasa de interés real			14.0%	
Tasa de inflación			5.0%	
Plazo			1.4 años	
<b>Deuda Adicional Sostenible (DAS)</b>			<b>20,988.8 miles</b>	
Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras			No está calificado	
Ponderador por calificación			90%	
<b>Limite de Endeudamiento Total (LET)</b>			<b>18,889.9 miles</b>	

<b>MUNICIPIO DE VILLA DE ARISTA</b>		<b>BANOBRAS</b> <small>Banca Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.</small>	
<b>DETERMINACIÓN DEL LIMITE DE ENDEUDAMIENTO</b>		<b>2017</b>	<b>2018</b>
<b>INGRESOS TOTALES 2017 (Miles de pesos)</b>		<b>46,393.1</b>	<b>48,712.8</b>
LET para el Municipio considere	15.0% de los ingresos totales		
<b>DEUDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO</b>			
(Miles de pesos)	<b>Banca Comercial</b>	<b>Banca de Desarrollo</b>	<b>Otros</b>
Saldos a: mar 2017			<b>TOTAL</b>
<b>TOTAL</b>	-	-	-
Total vigente	-	-	-
Directa	S/D	S/D	-
Avalada	S/D	S/D	-
Total autorizado	-	-	-
<b>Deuda Total Sostenible (DTS)</b>		<b>8,018.2 miles</b>	
Tasa de interés real		14.0%	
Tasa de inflación		5.0%	
Plazo		1.4 años	
<b>Deuda Adicional Sostenible (DAS)</b>		<b>8,018.2 miles</b>	
Minima calificación obtenida por parte de las empresas calificadoras		No está calificado	
Ponderador por calificación		90%	
<b>Limite de Endeudamiento Total (LET)</b>		<b>7,216.4 miles</b>	

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que es atribución de esta Soberanía, en observancia a lo que establecen los artículos, 57 fracción XV, y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, entre otras, autorizar al Gobernador, así como a los ayuntamientos, para contratar empréstitos a nombre del Estado, y el Municipio, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas, y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que se deberán realizar bajo las mejores condiciones del mercado. Disposición que se concatena con lo establecido por los numerales, 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 10 fracción I, y 11 fracciones, VI, y VII, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**SEGUNDA.** Que la iniciativa que se analiza, fue presentada por quienes tienen atribución para ello, en los términos de los dispositivos, 117 fracción VIII párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 10 fracción IV, 13, y 18, de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí (en adelante Ley de Deuda Pública)

**TERCERA.** Que son competentes las comisiones de Primera; y Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación; y de Hacienda del Estado, para dictaminar la iniciativa citada en el proemio del presente, acorde a lo que señalan los numerales, 98 fracciones XI, XII, XIII, XIV, y XVII, 109, 110, y 112, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que la iniciativa referida en el preámbulo de éste, tiene por objeto se autorice a los municipios de, Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, y Villa de Arista, contratar créditos durante ejercicios fiscales 2017 y 2018, hasta por un monto máximo total de \$102'157,000.00 (ciento dos millones ciento cincuenta y

siete mil pesos 00/100 M.N), plazo que no exceda su periodo constitucional, para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones productivas, mediante adhesión al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 2184. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Deuda Pública, que a la letra dispone:

*"ARTÍCULO 16. Los sujetos de esta Ley sólo podrán contraer obligaciones o financiamientos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a refinanciamiento o reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas".*

(...)

**QUINTA.** Que la Ley de Deuda Pública, establece en el numeral 11 fracción VII, que es atribución de esta Soberanía *"Autorizar la afectación en pago y/o garantía, las participaciones federales presentes y futuras que le toquen al Estado o al ayuntamiento correspondiente, los fondos de aportaciones federales respectivos en los términos y hasta por los montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, sus ingresos propios o los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentren destinados directamente a la prestación de un servicio público, así como el mecanismo jurídico, a través del cual se realice tal afectación;"*.

Concomitante al dispositivo invocado en el párrafo que antecede, se ha de observar el arábigo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, que estipula:

*"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre **que cuenten con autorización de las legislaturas locales** y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 9o del presente ordenamiento.(Énfasis añadido).*

**SEXTA.** Que en lo referente a las atribuciones del Ejecutivo del Estado, determina la Ley de Deuda Pública, en el dispositivo 12 fracción XIX:

*"XIX. Afectar las participaciones presentes y futuras o los fondos de aportaciones correspondientes de los ayuntamientos, en los términos y hasta por los montos que establece la Ley de Coordinación Fiscal, cuando éstos los señalen expresamente como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones financieras contratadas;*

Disposiciones que se vinculan estrechamente con lo establecido por el numeral 50, de la Ley de Coordinación Fiscal ya citada, el que a la letra dice:

*"Artículo 50. Las aportaciones que con cargo a los Fondos a que se refiere el artículo 25, en sus fracciones III y VIII, de esta Ley correspondan a las Entidades Federativas o Municipios, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten*

*con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del presente ordenamiento. Párrafo reformado DOF 09-12-2013*

*Los financiamientos que den origen a las obligaciones a que hace referencia el párrafo anterior únicamente podrán destinarse a los fines establecidos en el artículo 33 de esta Ley, para el caso de las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, y a los fines establecidos en el artículo 47 de esta Ley por lo que se refiere al Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.*

*Las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.*

*Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas. Párrafo adicionado DOF 21-12-2007*

*Las obligaciones de los Municipios a que se refiere el segundo párrafo de este artículo se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, cuando cuenten con la garantía del Gobierno del Estado respectivo, salvo cuando a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tengan suficientes aportaciones con cargo al Fondo a que se refiere el artículo 25, fracción III, de esta Ley, para responder a sus compromisos.*

*Las Entidades Federativas y Municipios efectuarán los pagos de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, con cargo a las aportaciones que les correspondan de los Fondos a que el mismo se refiere, a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos, en su caso, en las leyes estatales de deuda."*

**SÉPTIMA.** Que por lo que respecta a las atribuciones de los ayuntamientos, el artículo 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado precisa en su fracción VI:

*"VI. Afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales les correspondan, y los fondos de aportaciones en los términos y montos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal, así como los bienes muebles o inmuebles que poseen y que no se encuentran destinados directamente a la prestación de un servicio público, para constituirlos como fuente de pago y/o garantía de los financiamientos o empréstitos a contratar por éstos o sus entidades, de conformidad con lo siguiente:*

*a) Contar con la autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.*

*b) Contar con la autorización del Congreso.*

*c) Suscribir el instrumento legal correspondiente para realizar la afectación;*

Tal disposición se concatena con lo que señala el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, transcrito en la Consideración anterior.

**OCTAVA.** Que son mecanismos para garantizar y realizar los pagos de las obligaciones financieras contraídas por el Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos con cargo a las participaciones y fondos de aportaciones, los que determina el artículo 59 de la Ley de Deuda Pública:

**"ARTÍCULO 59.** *Para garantizar y realizar el pago de las obligaciones financieras contraídas por el Ejecutivo del Estado, o los ayuntamientos con cargo a participaciones y fondos de aportaciones, ingresos propios o bienes muebles o inmuebles que no estén destinados al servicio público, los mecanismos de garantía y fuente de pago serán los siguientes:*

*I. El contrato de mandato, mediante el cual, previa autorización del Congreso del Estado y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, como mandante, conviene con el Gobierno Federal o Estatal, como mandatario, el pago de obligaciones vencidas con cargo a sus participaciones o fondos;*

*II. EL contrato de fideicomiso mediante el cual, previa autorización del Congreso y, en su caso, de las dos terceras partes del cabildo, el Ejecutivo del Estado o el ayuntamiento respectivo, fideicomite irrevocablemente los derechos sobre un determinado porcentaje de los recursos de las participaciones o fondos de aportaciones presentes y futuros, para garantizar y realizar el pago de cualquier operación financiera de deuda pública, y*

*III. Cualquier otro que el Congreso autorice expresamente de acuerdo al contenido de la presente Ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí".*

Requisitos que se satisfacen con las actas de las sesiones de cabildo celebradas respectivamente, por cada uno de los ayuntamientos para los que se solicita la autorización del empréstito y que son: Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz, y Villa de Arista.

Actas en las que consta fueron aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento, o en su caso, por unanimidad de los mismos; para solicitar la autorización mencionada en el preámbulo del presente; la aprobación de la constitución de un fideicomiso; el acuerdo para celebrar un contrato de mandato con el titular del Poder Ejecutivo del Estado; y el destino al que se habrán de aplicar los recursos, mismo que se constriñe a agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, y educativo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de las comisiones que suscriben, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Con la finalidad de fortalecer y actualizar los mecanismos de pago del Estado, y de los ayuntamientos que así lo solicitaron, de acuerdo con la regularización contenida en la Ley de Coordinación Fiscal, logrando con ello acceso a más y mejores recursos financieros para los fines previstos en los artículos, 25 fracción III, 33, y 50, de la referida Ley, se autoriza a los ayuntamientos de, Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab,

Tamazunchale, Tancanhuitz, y Villa de Arista, contratar créditos durante los ejercicios fiscales, 2017, y 2018, hasta por un monto máximos de \$102'157,000.00 (ciento dos millones ciento cincuenta y siete mil pesos 00/100), para ser amortizado en su totalidad en plazo que no exceda periodo constitucional de éstos, es decir, a más tardar el veintinueve de septiembre del dos mil dieciocho.

Por lo expuesto, es de aprobarse y se aprueba con las modificaciones planteadas por las comisiones que dictaminan, la iniciativa citada en el proemio.

## **PROYECTO DE DECRETO.**

**POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS AYUNTAMIENTOS DE, COXCATLÁN, GUADALCÁZAR, MATLAPA, SAN VICENTE TANCUAYALAB, TAMAZUNCHALE, TANCANHUITZ, Y VILLA DE ARISTA; CONTRATAR CRÉDITOS POR UN TOTAL DE \$ 102'157,000.00 (CIENTO DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA SER AMORTIZADO EN SU TOTALIDAD EN PLAZO QUE NO EXCEDA PERIODO CONSTITUCIONAL DE ÉSTOS, ES DECIR, A MÁS TARDAR EL VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos, 117 por fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XV, 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 18 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 1º, 2º, 3º, 7º, 10, fracciones, I, II, III, y IV, 11, fracciones VI, y VII, 12 fracciones VIII, XIX y XX, 13, 15, 16, 18, 22, 23, 24, 30, 47, 50 fracción II, 59 fracción II, y demás relativos de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se autoriza a los municipios de Coxcatlán, Guadalcázar, Matlapa, San Vicente Tancuayalab, Tamazunchale, Tancanhuitz y Villa de Arista (en adelante "los municipios), todos ellos del Estado de San Luis Potosí, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos bajo las mejores condiciones de mercado, con una o más instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, y para afectar según corresponda, como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de los Municipios que a cada uno corresponda, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184, en los términos que este Decreto establece.

**SEGUNDO.** El presente Decreto se otorga previo análisis de la capacidad de pago de los municipios solicitantes; del destino que se dará al financiamiento que con sustento en éste Decreto se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir y los ingresos que a "los municipios" les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social ("FAIS").

**TERCERO.** Se autoriza a los municipios, para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten un crédito o empréstito, bajo las mejores condiciones de mercado y a tasa fija a contratar créditos para ser amortizados en su totalidad a más tardar el veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, para que sean destinados a

financiar inversiones públicas productivas de las que se precisan en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; y por los siguientes montos

<b>NOMBRE DEL MUNICIPIO</b>	<b>IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)</b>
Coxcatlán	\$ 10'377,000.00
Guadalcázar	\$ 11'934,000.00
Matlapa	\$ 20'009,000.00
San Vicente Tancuayalab	\$ 5'007,000.00
Tamazunchale	\$ 39'944,000.00
Tancanhuitz	\$ 10'922,000.00
Villa de Arista	\$ 3'964,000.00
	<b>TOTAL: \$102'157,000.00</b>

El monto anterior, no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito que "los municipios" contraten con base en la presente autorización.

Sin exceder el monto aprobado en este artículo, se autoriza que el importe del crédito o empréstito que "los municipios" decidan contratar a tasa fija, así como los plazos para su pago, se determinen en lo particular en los correspondientes contratos de apertura de crédito que al efecto se suscriban, en el entendido que los financiamientos autorizados en este Decreto, podrán contratarse en el transcurso de los ejercicios fiscales, 2017, y 2018, pero en cualquier caso deberán quedar liquidados en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que los contrate; esto es, a más tardar el veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho.

"Los municipios" podrán negociar con la institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del financiamiento que decidan contratar, **con excepción de la tasa fija**, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada uno de "los municipios" del "FAIS" para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros de cualquier crédito vigente a su cargo que tenga como fuente de pago recursos del "FAIS", no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente le correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el artículo Quinto del presente Decreto.

**CUARTO.** "Los municipios" deberán destinar los recursos que obtengan con el crédito o empréstito que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, apartado A, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo previsto en el catálogo de acciones del Anexo I de los Lineamientos

Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, siempre que dichos rubros se consideren inversiones públicas productivas en términos de los artículos 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 3° fracción XXXIII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Se autoriza a "los municipios" para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecten como fuente de pago del crédito o empréstito que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2017, en el entendido que en tanto se encuentre vigente el crédito contratado, "los municipios" podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del "FAIS" que les correspondan recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**SEXTO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. 2184 (el "Fideicomiso").

El "Fideicomiso" únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan:

I. Obligaciones de pago a cargo de "los municipios", por créditos contratados con fuente de pago con cargo al "FAIS", y/o,

II. Instituciones de crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano acreedores inscritos con el carácter de fideicomisarios en primer lugar.

La afectación de los recursos del "FAIS" en el "Fideicomiso" cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de "los municipios" de que se trate, sin detrimento de que el "Fideicomiso" pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del "FAIS".

**SÉPTIMO.** Se autoriza a "los municipios" para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, en caso de que así convenga a sus intereses y previa autorización de sus respectivos ayuntamientos, en lo individual celebren los actos que se requiera para adherirse al "Fideicomiso", en la forma y términos que en el mismo se establezcan, a fin de formalizar el mecanismo de fuente de pago del crédito que cada uno de ellos contrate con base en lo que se autoriza en el presente Decreto.

**OCTAVO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que por conducto del Secretario de Finanzas solicite irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le corresponda a "los municipios", se abonen a la o las cuentas del "Fideicomiso" que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al "Estado" y a "los municipios" para que por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, modifique cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del "FAIS" que le correspondan al municipio de que se trate, ingresen de manera irrevocable al "Fideicomiso", con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago del o los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**NOVENO.** Se autoriza al "Estado" y a "los municipios" para que a través de sus funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar el crédito o financiamiento que "los municipios" contraten con base en el presente Decreto, así como para adherirse al "Fideicomiso" para formalizar el mecanismo de pago del crédito que contraten, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor de "los municipios" que contraten un crédito o empréstito con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del "Fideicomiso", a fin de que "los municipios" reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al "Estado", a través de la Secretaría de Finanzas, para que con:

- I. El empleo, utilización, modificación y operación del "Fideicomiso", y
- II. La obtención del "Fideicomiso", realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del o los financiamientos que "los municipios" contraten con base en el presente Decreto y se adhiera al "Fideicomiso", en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de San Luis Potosí podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación al "Fideicomiso" de los recursos que se necesiten para tal efecto, siempre y cuando el "Estado" pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

**DÉCIMO.** El importe del crédito o empréstito que contraten "los municipios" en el ejercicio fiscal 2017 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda adicional en ese ejercicio fiscal, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio de que se trate, para el ejercicio fiscal 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que "los municipios" celebren el o los contratos mediante los cuales se formalice el crédito que concierten, se considerará reformada su Ley de Ingresos para ese ejercicio fiscal, en el entendido que los cabildos de sus ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, ajustarán o modificarán sus Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2017, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del crédito contratado, e informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**DÉCIMO PRIMERO.** "Los municipios" deberán prever anualmente en sus Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del crédito que contraten con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del o los créditos formalizados.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se autoriza a "los municipios" para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o empréstito que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento, ni el plazo máximo del ejercicio fiscal de enero a septiembre del año dos mil dieciocho, autorizado en este Decreto.

**DÉCIMO TERCERO.** Las obligaciones que deriven del crédito o empréstito que contratan "los municipios" con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a cargo de la Dirección de Financiamiento, Deuda y Crédito Público de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**DÉCIMO CUARTO.** La Secretaría de Desarrollo Social y Regional deberá emitir la opinión técnica sobre las propuestas de inversión que se presenten en la aplicación de los recursos de los créditos que se otorguen a "los municipios" con recursos Fondo para la Infraestructura Social Municipal; a fin de garantizar el cumplimiento de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y los Criterios Generales para la Acreditación de beneficio a Población en Pobreza Extrema.

## **T R A N S I T O R I O S**

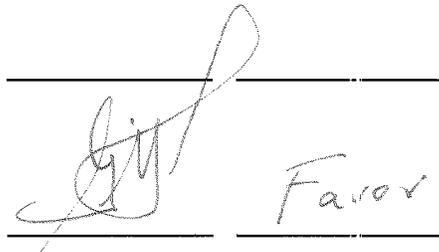
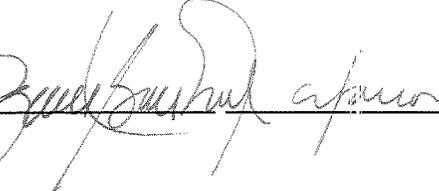
**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

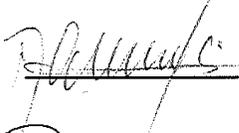
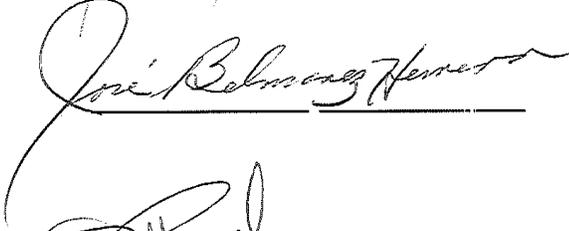
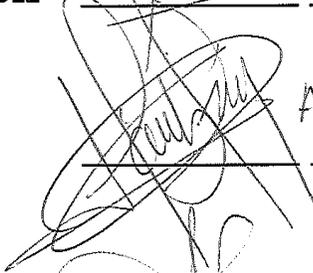
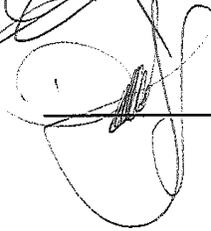
**DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**DADO EN LA SALA DE REUNIONES PREVIAS, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

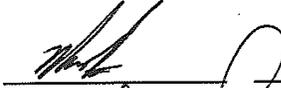
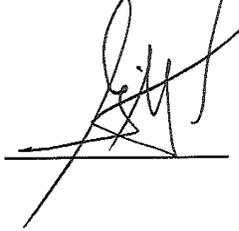
**POR LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ PRESIDENTE		Favor
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VICEPRESIDENTE		Favor
DIP. SECRETARIO		Favor
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		
DIP. HÉCTOR MERAZ RIVERA VOCAL		
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO VOCAL		

**POR LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL**

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA PRESIDENTE		A favor
DIP. JOSÉ BELMÁREZ HERRERA VICEPRESIDENTE		
DIP. LUCILA NAVA PIÑA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		A favor
DIP. DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA VOCAL		abstención

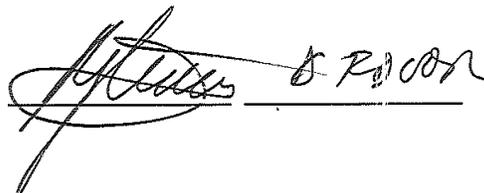
POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		A FAVOR
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ SECRETARIO		A FAVOR
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO VOCAL		FAVOR
DIP. JESÚS QUINTERO DÍAZ VOCAL		✓
DIP. JUAN ALEJANDRO MÉNDEZ ZAVALA VOCAL		✓
DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN VOCAL	_____	_____

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
--------	-------	------------------

DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA  
PRESIDENTE



DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT  
VICEPRESIDENTE

\_\_\_\_\_

DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS  
SECRETARIA



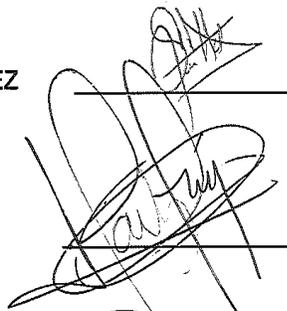
A FAVOR

DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ  
VOCAL



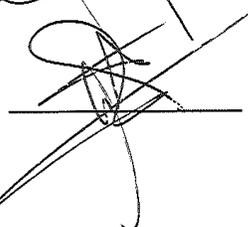
A FAVOR

DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN  
VOCAL



A favor

DIP. JESÚS CARDONA MIRELES  
VOCAL



A FAVOR

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido por el artículo 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, le fueron remitidas las propuestas de candidaturas para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2017.

Visto lo anterior, esta Comisión se permite emitir el presente dictamen, con sustento en las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 20 fracción I, y 108 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como el Decreto Legislativo No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta dictaminadora, resolver sobre el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”.

**SEGUNDA.** Que la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, fue instituida hace treinta y cuatro años, mediante Decreto Legislativo número 237, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de marzo de 1983, mismo que en su artículo único, señaló: *“Se instituye la Presea al Mérito “PLAN DE SAN LUIS”, en reconocimiento a los ciudadanos potosinos que a través de su obra intelectual, política, social o por sus actos cívicos y su inquebrantable servicio han contribuido a las mejores causas del pueblo mexicano”*.

Desde entonces y hasta 2016, el Honorable Congreso del Estado ha conferido este trascendental galardón a treinta ciudadanas y ciudadanos que, a través de su trabajo y acciones, han puesto muy en alto el nombre de San Luis Potosí.

Es así que desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a las siguientes personas: Jesús Silva Herzog, Francisco Martínez de la Vega, Miguel Álvarez Acosta, Graciano Sánchez Romo, Antonio Rocha Cordero, Agustín Olivo Monsiváis, Oralia Gutiérrez de Sánchez, Joaquín Antonio Peñalosa, José Antonio Padilla Segura, María de Jesús Villanueva viuda de Belloc, Alfonso Lastras Ramírez, Rafael Montejano y Aguiñaga, José de Jesús Macías Mendoza, Félix Dahujare Torres, María del Socorro Sierra Rivera, Raúl Gamboa Cantón, Joaquín Arias Méndez, Mario Lozano González, Beatriz Josefa Velázquez Castillo, Fernando Domínguez García, Ana María Alba Maldonado, Adolfo Miguel Benavente Duque, Obed Hernández Herrera, José Carmen García Vázquez, Carlos Jonguitud Barrios,

Alejandro Fernández Montiel, César Cervantes Díaz de Sandi, Paola Michelle Longoria López, Elías Francisco Naif Chessani y Miguel García Maldonado.

**TERCERA.** Que en Sesión Extraordinaria de esta Soberanía de fecha 28 de julio del año en curso, el Honorable Congreso del Estado aprobó la convocatoria pública para el otorgamiento de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, edición 2017.

**CUARTA.** Que durante el periodo de recepción de candidaturas, esto fue, del 1º al 18 de agosto del presente año, fueron recibidas un total de ocho propuestas, a favor de las personas siguientes:

1. José Ascención Báez Durán
2. Fabiola García Álvarez
3. Manuel Barbosa Cedillo
4. José Morales Reyes
5. Carlos Kasuga Osaka
6. Alejandro Castillo Orejel
7. Dorothy Ruiz Martínez
8. Naason Joaquín García

**QUINTA.** Que con fecha 4 de septiembre del año que corre, en cumplimiento de la Base Tercera de la convocatoria pública, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, celebró reunión de trabajo en la que diputadas y diputados analizaron las candidaturas recibidas.

**SEXTA.** Que al revisar el currículum vitae y documentales de las candidaturas, se advierte que todas ellas son de gran valía por las aportaciones y contribuciones realizadas en beneficio de la sociedad potosina, llegándose a la plena convicción que todos los aspirantes son dignos merecedores de un estímulo de esta naturaleza. Empero, con base en su trayectoria, experiencia, honores, cargos, trabajos realizados, y demás datos biográficos, esta dictaminadora determinó proponer al Pleno de este Congreso Constitucional, al ingeniero **José Morales Reyes**, como la persona merecedora de la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, en su edición 2017; sin que este hecho demerite el merecimiento de quienes no resultaron electos.

Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 20 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de otorgarse y, se otorga, la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2017, al ingeniero **José Morales Reyes**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Presea al Mérito “Plan de San Luis” fue instituida mediante el Decreto Legislativo No. 237 publicado el 4 de marzo de 1983, cuyo propósito fundamental es enaltecer a los ciudadanos potosinos, por su obra intelectual, artística, cultural, científica, política, altruista y heroica.

Desde su creación, la Presea al Mérito “Plan de San Luis” ha sido otorgada a treinta personalidades, las que a través de su trabajo y acciones han contribuido al enaltecimiento de San Luis Potosí.

En esta ocasión, el Honorable Congreso del Estado ha resuelto otorgar la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2017, al ingeniero **José Morales Reyes**

El ingeniero José Morales Reyes nació en 1941, originario de San Luis Potosí, S.L.P. Ingeniero mecánico electricista, catedrático de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí. En 1967 crea su primera empresa “PROCOIN” la cual se convierte en consorcio con 7 filiales. Líder en el mercado eléctrico industrial.

Destaca su labor como director del periódico “El Sol de San Luis” y en 1976 incursiona en la TV comercial en San Luis Potosí, consolidándose como propietario y director general del Canal Trece.

Genera empleo para más de 4,000 personas en sus empresas como Rancho Santa Elena, donde cultiva y cría puercos, fabrica de tubos para la Comisión Federal de Electricidad (CFE), mantenimiento de equipo eléctrico entre otros.

Presidente de varios patronatos como el de la Orquesta Sinfónica del Estado, impulsor de la Casa Don Bosco, impulsor y patrocinador de la Procesión del Silencio.

## PROYECTO DE DECRETO

**ÚNICO.** La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, otorga la Presea al Mérito “Plan de San Luis”, año 2017, al ingeniero José Morales Reyes.

## TRANSITORIOS

**PRMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Cítese al ingeniero José Morales Reyes para que, en Sesión Solemne, reciba el galardón que se le ha conferido.

**TERCERO.** Se faculta a la Junta de Coordinación Política para que determine la fecha, con observancia de lo establecido por el artículo 6° del Decreto Legislativo No. 122, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de abril de 2013, de la Sesión Solemne en que se dé cumplimiento a este Decreto.

Dado en sala Luis Donaldo Colosio Murrieta, del edificio "Presidente Juárez" del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



"2017, Un siglo de las Constituciones"

Dictamen de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para el otorgamiento de la Presea al Mérito "Plan de San Luis", 2017.

**POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Nombre	Firma	Sentido del voto
DIP. JOSÉ RICARDO GARCIA MELO PRESIDENTE		a favor.
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VICEPRESIDENTA		A FAVOR
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI SECRETARIO		
DIP. JORGE LUIS MIRANDA TORRES VOCAL		A favor
DIP. MARIA GRACIELA GAITÁN DÍAZ VOCAL		
DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO VOCAL		A favor

Firmas del dictamen en el que se aprueba la entrega de la presea al mérito "Plan de San Luis" edición 2017

# Dictamen con Proyecto de Resolución

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Gobernación; y Vigilancia, en Sesión de Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil diecisiete, les fue turnada la iniciativa presentada por el C. Pablo Antonio Morales Jiménez, mediante la que plantea reformar el artículo 2º en su fracción V, de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

En tal virtud, al entrar al análisis de la iniciativa en comento para emitir el presente, la dictaminadora atiende a las siguientes

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que acorde a los dispositivos, 98 fracciones, XI, y XXI, 109, y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Gobernación; y Vigilancia, son competentes para dictaminar la iniciativa citada.

**SEGUNDA.** Que con fundamento en el artículo 61 del Código Político del Estado, concomitante del numeral 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

**TERCERA.** Que la iniciativa en cita colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTA.** Que el proponente de la iniciativa que se analiza plantea lo siguiente:

*"PABLO ANTONIO MORALES JIMENEZ, potosino, con derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo expuesto en la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, vengo ante esta H. Soberanía presentar iniciativa de modificación de ley en los términos de la siguiente exposición de motivos:*

*A nivel nacional las entidades o grupos religiosos recaudan enormes cantidades de dinero, con motivo de su accionar y de la prestación de servicios tales, como bautismos, matrimonios, defunciones y en general por la impartición de misas, recaudando en las mismas diversas cantidades sin que medie un informe o rendición de cuentas alguna en favor de la ciudadanía, que son al final quienes aportan para la manutención y en general la operación de dichos centros.*

*Por tanto, no pueden ser susceptibles de inobservancia o no aplicación de la ley en razón de que son entidades que reciben recurso, y que por tanto están obligados a rendir cuentas, a efecto de evitar que sean estas las mediadoras para el ilegal uso de recursos provenientes de los ciudadanos, pues a nivel de conocimiento jurídico los diezmos por ejemplo son cantidades que se cobran por las entidades religiosas sin que medie recibo por ello, y si bien no hay obligatoriedad de derecho al no establecerse como una contribución en las leyes, estamos ante la entrega de recursos, que por costumbre se entregan a las entidades religiosas y la costumbre hace ley por lo que por analogía*

*puede entenderse esto como una obligación tributaria pues los feligreses reciben una contraprestación por ello, la cual es la impartición de misas, no obstante que en las mismas nuevamente es requisito entregar recursos mediante la denominada "limosna", lo cual entonces debe ser objeto de rendición de cuentas.*

*Es por esto que ya que a nivel nacional la transparencia y rendición de cuentas es un aspecto preponderantemente fundamental debemos incluir a las entidades religiosas como entes auditables para que sea la Auditoría Superior del Estado la encargada de validar su actuación y verificar el uso de sus recursos, transparentando así su accionar y los servicios que prestan.*

*Planteando por tanto la siguiente modificación a la Ley de Auditoría del estado de San Luis Potosí*

ARTICULO 2º. Para efectos de la presente Ley se entiende por:

I a IV. ...

*V. Entes Auditables: los poderes del Estado, los ayuntamientos, los organismos con autonomía otorgada constitucionalmente, las entidades que conforman la administración pública descentralizada del Estado y los municipios y, en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos, o que preste un servicio público, incluidas las entidades religiosas, tales como iglesias, capillas o santuarios;*

VI a XII. ...

**QUINTA.** Que el diez de abril de esta anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el Decreto Legislativo número 602, por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Que el Decreto citado en el párrafo que antecede, establece en los artículos Primero, y Tercero Transitorios:

*"PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.*

***TERCERO. Se abroga la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de mayo de 2006, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes;** y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley".*

(Énfasis añadido)

Al análisis de las disposiciones transcritas se advierte que el Decreto Legislativo en cita abroga la Ley de Auditoría Superior del Estado, misma que el C. Pablo Antonio Morales Jiménez plantea reformar, lo cual resulta improcedente, en virtud de que el Ordenamiento mencionado no está en vigor.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente

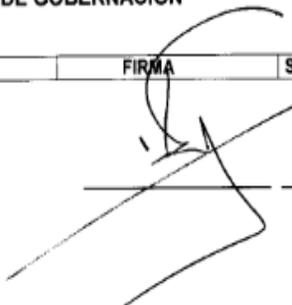
## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Al proponer reformas a Ley de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, abrogada con el Decreto Legislativo número 602, publicada el diez de abril de esta anualidad, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", se desecha la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA DE REUNIONES DE LA PRESIDENCIA, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

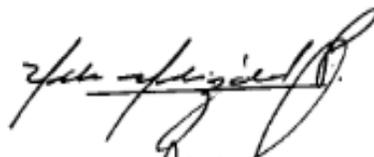
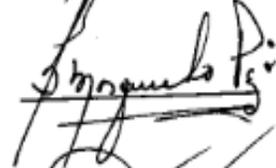
D A D O EN EL AUDITORIO "PEDRO DE OCAMPO" DEL EDIFICIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS PRESIDENTE		A FAVOR
DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT VICEPRESIDENTE	_____	_____
DIP. ESTHER ANGÉLICA MARTÍNEZ CÁRDENAS SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ VOCAL	_____	_____
DIP. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA VOCAL		A FAVOR
DIP. XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN VOCAL		Abstención.
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		A FAVOR

*Dictamen que desecha iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en su fracción V de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Pablo Antonio Morales Jiménez. (Turno 4386)*

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ PRESIDENTA		<u>A favor</u>
DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ VICEPRESIDENTE		<u>A favor.</u>
DIP. GERARDO LIMÓN MONTELONGO SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. GUILLERMINA MORQUECHO PAZZI VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. JESÚS CARDONA MIRELES VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ VOCAL		<u>A favor</u>

*Dictamen que desecha iniciativa que plantea reformar el artículo 2° en su fracción V de la Ley de Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, presentada por el C. Pablo Antonio Morales Jiménez. (Turno 4386)*



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

# **INFORME FINANCIERO JUNIO 2017.**



**ACUERDOS  
A TU FAVOR**



LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ

SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 30 DE JUNIO DEL 2017 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

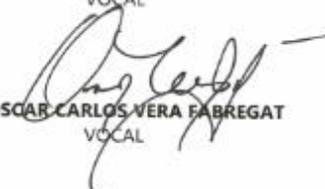
  
**DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS**  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

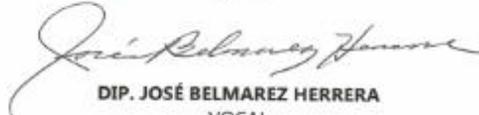
  
**DIP. MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ**  
VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ**  
SECRETARIO DE LA JUNTA DE  
COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. MANUEL BARRERA GUILLEN**  
VOCAL

  
**DIP. JOSÉ RICARDO GARCÍA MELO**  
VOCAL

  
**DIP. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT**  
VOCAL

  
**DIP. JOSÉ BELMAREZ HERRERA**  
VOCAL

**DIP. LUCILA NAVA PIÑA**  
VOCAL

  
**DIP. JESÚS CARDONA MIRELES**  
VOCAL

**POR LOS ÓRGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

  
**LIC. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**  
OFICIAL MAYOR

  
**C.P. HÉCTOR MERAZ GONZÁLEZ**  
COORDINADOR DE FINANZAS



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**Estado de Situación Financiera**  
AL 30/Jun/2017  
(Cifras en pesos y centavos)



**ACTIVO**

**ACTIVO CIRCULANTE**

BANCOS/TESORERIA	\$	59,328,127.36
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	\$	1,175,841.23
ANTICIPO A PROVEEDORES POR ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	\$	129,456.40

Suma ACTIVO CIRCULANTE \$ 60,633,424.99

**ACTIVO NO CIRCULANTE**

MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	\$	20,766,314.50
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	\$	1,726,832.52
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	\$	13,583,992.68
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	\$	5,873,918.74
LICENCIAS	\$	1,498,693.21
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$	25,083,901.03

Suma ACTIVO NO CIRCULANTE \$ 18,365,850.62

**TOTAL DE ACTIVO**

\$ 78,999,275.61

**PASIVO**

**PASIVO CIRCULANTE**

SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	12,461,098.02
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	875,417.02
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$	6,023,866.09
DEVOLUCIONES DE LA LEY DE INGRESOS	\$	125,897.43

Suma PASIVO CIRCULANTE \$ 19,486,278.56

**TOTAL DE PASIVO**

\$ 19,486,278.56

**PATRIMONIO**

RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$	45,739,981.91
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$	13,773,015.14

Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO \$ 59,512,997.05

**TOTAL DE PATRIMONIO**

\$ 59,512,997.05

**TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO**

\$ 78,999,275.61



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Al 30/Jun/2017  
(Cifras en pesos y centavos)



	2017	2016
<b>ACTIVO</b>		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 59,328,127.36	\$ 54,630,988.12
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1,305,297.63	\$ 568,221.25
Suma ACTIVO CIRCULANTE	\$ 60,633,424.99	\$ 55,199,209.37
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>		
BIENES MUEBLES	\$ 41,951,058.44	\$ 33,826,226.67
ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 1,498,693.21	\$ 873,715.65
DEPRECIACION, DETERIORO Y AMORTIZACION ACUMULADA DE BIENES	\$ 25,083,901.03	\$ -
Suma ACTIVO NO CIRCULANTE	\$ 18,365,850.62	\$ 34,699,942.32
<b>TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>\$ 78,999,275.61</b>	<b>\$ 89,899,151.69</b>
<b>PASIVO</b>		
<b>PASIVO CIRCULANTE</b>		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 19,486,278.56	\$ 10,322,925.57
Suma PASIVO CIRCULANTE	\$ 19,486,278.56	\$ 10,322,925.57
<b>TOTAL DE PASIVO</b>	<b>\$ 19,486,278.56</b>	<b>\$ 10,322,925.57</b>
<b>PATRIMONIO</b>		
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO)	\$ 45,739,981.91	\$ 45,559,213.00
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 13,773,015.14	\$ 34,017,013.12
Suma HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO GENERADO	\$ 59,512,997.05	\$ 79,576,226.12
<b>TOTAL DE PATRIMONIO</b>	<b>\$ 59,512,997.05</b>	<b>\$ 79,576,226.12</b>
<b>TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>\$ 78,999,275.61</b>	<b>\$ 89,899,151.69</b>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE ACTIVIDADES  
DEL 1º Ene al 30 Jun /2017



	(Cifras en pesos y centavos)	2017	%	2016	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		<b>160,654,460.21</b>	<b>100.00</b>	<b>155,434,408.30</b>	<b>100.00</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	159,855,300.00	99.50	155,031,488.00	99.74	
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PL	159,855,300.00	99.50	155,031,488.00	99.74	
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	159,855,300.00	99.50	155,031,488.00	99.74	
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	799,160.21	0.50	402,920.30	0.26	
<b>INGRESOS FINANCIEROS</b>	<b>799,160.21</b>	<b>0.50</b>	<b>402,920.30</b>	<b>0.26</b>	
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS BONOS Y OTROS	799,160.21	0.50	402,920.30	0.26	
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		<b>114,914,478.30</b>	<b>100.00</b>	<b>109,875,195.30</b>	<b>100.00</b>
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	114,869,478.30	99.96	109,830,195.30	99.96	
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>97,420,358.81</b>	<b>84.78</b>	<b>77,053,558.52</b>	<b>70.13</b>	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	50,385,302.74	43.85	38,400,444.97	34.95	
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	12,890,239.54	11.22	12,381,160.06	11.27	
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	4,045,084.60	3.52	2,791,756.20	2.54	
SEGURIDAD SOCIAL	1,958,188.35	1.70	1,863,408.17	1.70	
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	28,141,543.58	24.49	21,616,789.12	19.67	
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>1,808,007.20</b>	<b>1.57</b>	<b>1,590,526.19</b>	<b>1.45</b>	
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	934,061.82	0.81	753,738.28	0.69	
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	327,377.20	0.46	545,016.29	0.50	
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	37,992.29	0.03	14,733.43	0.01	
PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	413.95	0.00	45.12	0.00	
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	73,611.45	0.06	62,671.47	0.06	
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	214,368.00	0.19	214,321.60	0.20	
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	20,182.49	0.02	0.00	0.00	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>15,641,112.29</b>	<b>13.61</b>	<b>31,186,110.59</b>	<b>28.38</b>	
SERVICIOS BÁSICOS	680,322.44	0.59	629,879.14	0.57	
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	18,035.77	0.02	20,438.38	0.02	
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	194,007.09	0.17	198,189.60	0.18	
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	307,788.77	0.27	358,184.38	0.33	
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	332,731.03	0.29	150,990.38	0.14	
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	324,408.06	0.28	669,061.28	0.61	
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	5,099,047.49	4.44	4,226,854.84	3.85	
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	112,564.93	0.10	60,421.35	0.05	
SERVICIOS OFICIALES	337,627.44	0.29	261,903.10	0.24	
OTROS SERVICIOS GENERALES	8,234,581.27	7.17	24,610,188.14	22.40	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	45,000.00	0.04	45,000.00	0.04	
<b>DONATIVOS</b>	<b>45,000.00</b>	<b>0.04</b>	<b>45,000.00</b>	<b>0.04</b>	
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	45,000.00	0.04	45,000.00	0.04	
<b>Aborro neto del Ejercicio</b>		<b>45,739,981.91</b>		<b>45,559,213.00</b>	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y los Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

074-2016-09-25  
801-81



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
FORMA POR OBJETO DEL GASTO  
(Cifras en pesos y centavos)



	PERIODO		ACUMULADO	
	1/jun/ al 30/jun/2017	%	1/ene al 30/jun/2017	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO	26,642,550.00	99.23%	159,855,300.00	99.50%
INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	207,128.48	0.77%	799,160.21	0.50%
	<b>26,849,678.48</b>	<b>100%</b>	<b>160,654,460.21</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	8,407,507.12	35.41%	50,385,302.74	43.85%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	2,783,893.00	11.73%	12,890,239.54	11.22%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	2,928,535.03	12.33%	4,045,084.60	3.52%
SEGURIDAD SOCIAL	298,975.68	1.26%	1,958,188.35	1.70%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	4,696,553.12	19.78%	28,141,543.58	24.49%
MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS	545,483.72	2.30%	934,061.82	0.81%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	163,936.07	0.69%	527,377.20	0.46%
MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REP	9,406.00	0.04%	37,992.29	0.03%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00%	413.95	0.00%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	21,800.06	0.09%	73,611.45	0.06%
VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ART	214,368.00	0.90%	214,368.00	0.19%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	7,148.73	0.03%	20,182.49	0.02%
SERVICIOS BASICOS	132,053.80	0.56%	680,322.44	0.59%
SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	2,884.00	0.01%	18,033.77	0.02%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	23,634.65	0.10%	194,007.09	0.17%
SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y	29,720.00	0.13%	307,788.77	0.27%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	1,076.48	0.00%	332,731.03	0.29%
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIM	133,466.66	0.56%	324,408.06	0.28%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	1,779,464.28	7.49%	5,099,047.49	4.44%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	31,540.37	0.13%	112,564.93	0.10%
SERVICIOS OFICIALES	73,420.37	0.31%	337,627.44	0.29%
OTROS SERVICIOS GENERALES	1,457,561.71	6.14%	8,234,581.27	7.17%
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	0.00	0.00%	45,000.00	0.04%
	<b>23,742,428.85</b>	<b>100.00%</b>	<b>114,914,478.30</b>	<b>100.00%</b>
<b>3.- OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>				
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLECENCIA Y	0.00		0.00	
	0.00		0.00	
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>	<b>3,107,249.63</b>		<b>45,739,981.91</b>	

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

07-01-04-09-05  
REV. 01



EL CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
Al 30/Nov/2017  
(Cifras en pesos y centavos)



CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Constituido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Ajustes por Cambios de Valor	TOTAL
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final del Ejercicio Anterior</b>					
Rectificaciones Resultado de Ejercicios Anteriores		34,567,553.95			34,567,553.95
Cambios por Política Contable y Cambios por Errores Contables		25,479,821.03			25,479,821.03
	0.00	9,087,732.92	0.00	0.00	9,087,732.92
<b>Patrimonio Neto Inicial Ajustado del Ejercicio</b>					
Donaciones de Capital		4,854,962.22			4,854,962.22
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto del Ejercicio	0.00	13,942,695.14	0.00	0.00	13,942,695.14
<b>Variaciones de la Hacienda Pública /Patrimonio Neto del Ejercicio</b>					
Generancias/Pérdidas por Revaluos					
Reservas					
Resultado de Ejercicio Anteriores					
Otras Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto	0.00	-109,600.00	45,739,981.91	0.00	45,570,381.91
	0.00	109,600.00	45,739,981.91	0.00	45,570,381.91
<b>Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio del Ejercicio</b>					
	0.00	13,773,815.14	45,739,981.91	0.00	59,512,997.05



H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
**Estado de Flujo de Efectivo**  
**Al 30/ Jun /2017**  
(Cifras en Pesos y centavos)



	2017	2016
<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Gestion</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>\$ 160,654,460.21</b>	<b>\$ 155,434,408.30</b>
Participaciones, Aportaciones Transferencias, Otros Ingresos y Beneficios	\$ 159,855,300.00 \$ 799,160.21	\$ 155,031,488.00 \$ 402,920.30
<b>APLICACIÓN:</b>	<b>\$ 114,914,478.30</b>	<b>\$ 109,875,195.30</b>
Servicios Personales Materiales y Suministros Servicios Generales Transferencias Asignaciones y Otras Ayudas	\$ 97,420,358.81 \$ 1,808,007.20 \$ 15,641,112.29 \$ 45,000.00	\$ 77,053,558.52 \$ 1,590,526.19 \$ 31,186,110.59 \$ 45,000.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>\$ 45,739,981.91</b>	<b>\$ 45,559,213.00</b>
<b>Flujos Netos de Efectivo de las Actividades de Inversion</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>5,898,132.70</b>	<b>682,928.79</b>
Bienes Inmuebles y Muebles Otros	\$ 4,592,835.07 1,305,297.63	682,928.79 0.00
<b>APLICACIÓN:</b>	<b>\$ 4,209,181.40</b>	<b>\$ -</b>
Bienes Inmuebles y Muebles Otros	4,209,181.40	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversion</b>	<b>\$ 1,688,951.30</b>	<b>\$ 682,928.79</b>
<b>Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>ORIGEN:</b>	<b>0.00</b>	<b>580,867.25</b>
Incremento de Otros Pasivos Disminucion de Activos Financieros	0.00 0.00	568,221.25 12,646.00
<b>APLICACIÓN:</b>	<b>0.00</b>	<b>- 4,630,490.09</b>
Incremento de Activos Financieros Disminucion de Otros Pasivos	0.00 0.00	1,246,916.03 - 5,877,406.12
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>5,211,357.34</b>
<b>Disminucion Neta en el Efectivo y equivalentes al Efectivo:</b>	<b>\$ 44,051,030.61</b>	<b>\$ 39,664,926.87</b>
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	\$ 15,277,096.75	\$ 14,966,061.25
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	\$ 59,328,127.36	\$ 54,630,988.12

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

CF-6.1-04-00-15  
REV. 01



ESTADO DE CUENTA (Continúa)

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO
EL CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
Asignación Presupuestal de Egresos al 28/Abr/2017
(Cifras en pesos y centavos)

Fecha de Impresión: 04/04/17



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO

Table with columns: Apoyado, Anticipación, Modificado, Comprometido, Disponible para Comenzar, Devengado, Comprometido de No Devengado, Ejecución, Pagado, Cuenta por Pagar. Rows include: SERVICIOS PRESIONALES, REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE, SUJELO IVA, COMPULSADO DEL SEGURO, etc.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Nota: Este estado de cuenta es de carácter informativo y no tiene efecto presupuestal ni contable.



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO  
 EL CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Asignación Presupuestal de Egresos al 30/Jun/2017  
 (Cifras en pesos y centésimos)



Fecha de Impresión: 06/07/17

José Guzmán Cordero

PRESUPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aplicado	Asignación / Bajas	Indefinido	Comprobación	Presupuesto Disponible para Ejecutar	Devengado	Cumplimiento de No Devengado	Ejercido	Pagos	Cuentas por Pagar Deveng.	
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	43,396,074.87	3,241,670.00	42,314,004.87	33,443,112.78	34,313,095.17	35,045,312.79	0.00	34,313,095.17	34,395,042.00	34,956,814.00	848,682.18
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	1,893,998.00	0.00	1,893,998.00	680,832.44	1,313,165.56	664,822.64	0.00	1,313,165.56	664,822.64	664,822.64	0.00
ENERGÍA ELÉCTRICA	663,530.00	0.00	663,530.00	179,552.10	483,977.90	509,517.30	0.00	483,977.90	483,977.90	483,977.90	0.00
AGUA	56,425.00	0.00	56,425.00	28,202.30	28,222.70	28,202.30	0.00	28,202.70	28,202.70	28,202.70	0.00
TILFOFONIA TRADICIONAL	1,250,000.00	0.00	1,250,000.00	322,071.34	927,928.66	322,071.34	0.00	927,928.66	927,928.66	927,928.66	0.00
SERVICIOS TELEFÓNICOS Y TELEGRÁFICOS	1,250,000.00	0.00	1,250,000.00	322,071.34	927,928.66	322,071.34	0.00	927,928.66	927,928.66	927,928.66	0.00
SERVICIOS DE ALBERGAMIENTO	663,814.00	0.00	663,814.00	146,833.27	516,980.73	146,833.27	0.00	516,980.73	516,980.73	516,980.73	0.00
ALBERGAMIENTO DE PERSONAS	663,814.00	0.00	663,814.00	146,833.27	516,980.73	146,833.27	0.00	516,980.73	516,980.73	516,980.73	0.00
ALBERGAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00
ALBERGAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00	0.00	31,500.00	0.00	31,500.00	0.00
<b>SERVICIOS</b>	2,467,734.89	0.00	2,467,734.89	397,776.17	2,155,958.72	262,398.77	0.00	2,155,958.72	397,776.17	397,776.17	0.00
SERVICIOS LOCALES DE COMERCIO, AGROPECUARIO Y RELACIONADOS	405,614.99	0.00	405,614.99	193,728.52	211,886.47	193,728.52	0.00	211,886.47	193,728.52	193,728.52	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO	2,052,020.00	0.00	2,052,020.00	214,059.25	1,837,960.75	1,837,960.75	0.00	1,837,960.75	1,837,960.75	1,837,960.75	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO	443,211.38	311,000.00	54,211.38	32,731.03	211,480.35	32,731.03	0.00	211,480.35	32,731.03	32,731.03	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO	164,501.40	0.00	164,501.40	49,048.28	115,453.12	49,048.28	0.00	115,453.12	49,048.28	49,048.28	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO	279,709.98	0.00	279,709.98	69,434.84	210,275.14	69,434.84	0.00	210,275.14	69,434.84	69,434.84	0.00
SERVICIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00	0.00	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES ENTENDIDOS	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00	0.00	311,000.00	0.00	311,000.00	0.00
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	3,280,877.28	-5,544,364.77	-2,263,487.49	1,242,796.84	916,088.66	326,408.66	0.00	916,088.66	326,408.66	326,408.66	0.00
COMERCIO Y MANTENIMIENTO MENOR DE BIENES	600,000.00	0.00	600,000.00	317,471.85	482,528.15	317,471.85	0.00	482,528.15	317,471.85	317,471.85	0.00
COMERCIO Y MANTENIMIENTO MENOR DE BIENES	281,000.00	0.00	281,000.00	145,827.20	135,172.80	145,827.20	0.00	135,172.80	145,827.20	145,827.20	0.00
REGISTRACIÓN, IMPRESIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	1,672,500.00	-1,256,600.00	415,900.00	81,654.60	81,654.60	81,654.60	0.00	81,654.60	81,654.60	81,654.60	0.00
REGISTRACIÓN, IMPRESIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	1,672,500.00	-1,256,600.00	415,900.00	81,654.60	81,654.60	81,654.60	0.00	81,654.60	81,654.60	81,654.60	0.00
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE RESIDUOS	18,000,000.00	0.00	18,000,000.00	41,378.30	5,621.70	41,378.30	0.00	5,621.70	41,378.30	41,378.30	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO SOCIAL Y PUBLICIDAD	18,000,000.00	0.00	18,000,000.00	41,378.30	5,621.70	41,378.30	0.00	5,621.70	41,378.30	41,378.30	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO SOCIAL Y PUBLICIDAD	18,000,000.00	0.00	18,000,000.00	41,378.30	5,621.70	41,378.30	0.00	5,621.70	41,378.30	41,378.30	0.00
SERVICIOS DE TRANSLADO Y VIÁTICOS	360,000.00	0.00	360,000.00	168,500.00	191,500.00	168,500.00	0.00	191,500.00	168,500.00	168,500.00	0.00
PAGOS A TERCIARIOS	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO CULTURAL	100,000.00	0.00	100,000.00	112,664.38	117,689.62	112,664.38	0.00	117,689.62	112,664.38	112,664.38	0.00
SERVICIOS DE COMERCIO CULTURAL	100,000.00	0.00	100,000.00	112,664.38	117,689.62	112,664.38	0.00	117,689.62	112,664.38	112,664.38	0.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	112,664.38	117,689.62	112,664.38	0.00	117,689.62	112,664.38	112,664.38	0.00
OTROS SERVICIOS GENERALES	21,341,699.38	311,614.29	21,030,085.09	8,234,764.42	15,218,734.42	8,234,764.42	0.00	15,218,734.42	8,234,764.42	8,234,764.42	0.00
TRÁNSITO Y CARRE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
TRÁNSITO Y CARRE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
TRÁNSITO Y CARRE DE PLACAS DE VEHICULOS OFICIALES	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00	0.00	20,000.00	0.00	20,000.00	0.00
EQUIPOS Y BIENES DE BIENES	6,000,000.00	0.00	6,000,000.00	839,201.42	5,160,798.58	839,201.42	0.00	5,160,798.58	839,201.42	839,201.42	0.00
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	12,500,000.00	-15,500.00	12,484,500.00	3,047,220.80	7,178,279.20	3,047,220.80	0.00	7,178,279.20	3,047,220.80	3,047,220.80	0.00
TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, SUELDOS Y OTRAS AYUDAS	211,000.00	0.00	211,000.00	65,000.00	146,000.00	65,000.00	0.00	146,000.00	65,000.00	65,000.00	0.00
DEHATOS	211,000.00	0.00	211,000.00	65,000.00	146,000.00	65,000.00	0.00	146,000.00	65,000.00	65,000.00	0.00
DEHATOS A INSTITUCIONES EN FINES DE LUCHO	211,000.00	0.00	211,000.00	65,000.00	146,000.00	65,000.00	0.00	146,000.00	65,000.00	65,000.00	0.00
<b>BENEFICIOS, SUBSIDIOS E INDEMNIDADES</b>	2,291,848.00	3,144,244.47	-852,396.47	4,932,835.07	645,296.60	4,932,835.07	0.00	645,296.60	4,932,835.07	4,932,835.07	0.00
<b>MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	3,212,848.00	-784,730.00	2,428,118.00	232,745.88	374,423.12	232,745.88	0.00	374,423.12	232,745.88	232,745.88	0.00
MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,212,848.00	-784,730.00	2,428,118.00	232,745.88	374,423.12	232,745.88	0.00	374,423.12	232,745.88	232,745.88	0.00
MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,212,848.00	-784,730.00	2,428,118.00	232,745.88	374,423.12	232,745.88	0.00	374,423.12	232,745.88	232,745.88	0.00
MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,212,848.00	-784,730.00	2,428,118.00	232,745.88	374,423.12	232,745.88	0.00	374,423.12	232,745.88	232,745.88	0.00
<b>MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y RECREATIVO</b>	218,800.00	0.00	218,800.00	270,200.00	62,200.00	270,200.00	0.00	62,200.00	270,200.00	270,200.00	0.00
MANTENIMIENTO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN Y RECREATIVO	218,800.00	0.00	218,800.00	270,200.00	62,200.00	270,200.00	0.00	62,200.00	270,200.00	270,200.00	0.00
CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00

"Solo presenta de alta total de ejecución con la Unidad Ejecutora y el rubro con el correspondiente saldo y no representativa de alta"

09411448-18  
021-14



ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO POR CAPITULO DEL GASTO  
 EL CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Asignación Presupuestal de Egresos al 30/06/2017  
 (Cifras en pesos y centavos)



Folio de Ingresos  
 #page 11

Título de Crédito

PRESPUESTO DE EGRESOS

Objeto del Gasto	Aprobado	Modificado / Revertido	Hecho de	Comprometido	Presupuesto Disponible para Ejecutar	Revertido	Comprometido de No Devuelto	Procesado de Devuelto	Ejecutado	Pagado	Cuentas por Pagar Devueltas
<b>VERIFICACION Y EQUIPO DE TRABAJADORES</b>	0.00	4,855,965.47	4,855,965.47	4,081,444.47	320.00	4,075,584.27	0.00	310.66	4,075,584.27	4,075,584.27	4,075,584.27
<b>AUTOMÓVILES Y CAMIONES</b>	0.00	4,551,961.47	4,551,961.47	4,551,961.47	200.00	4,551,961.47	0.00	200.00	4,551,961.47	4,551,961.47	4,551,961.47
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	150,000.00	890,000.00	890,000.00	890,000.00	845,879.31	394,120.69	0.00	345,879.60	345,120.69	345,120.69	345,120.69
<b>SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALENTACION Y DE REFRIGERACION</b>	20,000.00	0.00	0.00	0.00	1,837.24	48,287.26	0.00	1,837.24	48,287.26	48,287.26	48,287.26
<b>SISTEMAS DE COMARCAS Y TELECOMUNICACION</b>	20,000.00	0.00	0.00	0.00	194.20	48,287.26	0.00	194.20	48,287.26	48,287.26	48,287.26
<b>HERRAMIENTAS Y MAQUINARIA PERSONAL</b>	20,000.00	0.00	0.00	0.00	47,000.00	47,000.00	0.00	47,000.00	47,000.00	47,000.00	47,000.00
<b>OTROS EQUIPOS</b>	0.00	20,000.00	20,000.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	440,000.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>LECTURAS INFORMATICAS E INTELLECTUALS</b>	0.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	0.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00	440,000.00
<b>TOTAL</b>	270,000.00	417,000.00	281,000.00	130,000.00	170,000.00	110,000.00	0.00	170,000.00	110,000.00	110,000.00	110,000.00

Objeto del Gasto	Aprobado	Modificado / Revertido	Hecho de	Comprometido	Presupuesto Disponible para Ejecutar	Revertido	Comprometido de No Devuelto	Procesado de Devuelto	Ejecutado	Pagado	Cuentas por Pagar Devueltas
<b>REGIONES DE EJERCICIOS FISCALIA AUTONOMA</b>	15,441,072.00	0.00	15,441,072.00	15,441,072.00	0.00	4,879,183.31	0.00	0.00	4,879,183.31	4,879,183.31	4,879,183.31
<b>TOTAL</b>	15,441,072.00	0.00	15,441,072.00	15,441,072.00	0.00	4,879,183.31	0.00	0.00	4,879,183.31	4,879,183.31	4,879,183.31

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

"Este proceso de alta será absorbido con la Cuenta Financiera  
 y no debe ser considerado como un pago de deuda"

014.040003  
 001.04



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LXI LEGISLATURA  
SAN LUIS POTOSÍ



ACUERDOS  
A TU FAVOR

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 1/ene al 30/jun/2017 (Cuentas con movimiento)  
(Cifras en pesos y centavos)

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Modificada	Saldo Anterior Recaudado	Recaudado en el Periodo	Saldo Final Recaudado	Presupuesto por Recaudar
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>					
INGRESOS PROPIOS					
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	799,160.21	4,829,163.31	799,160.21	5,628,323.52	0.00
Saldo en Bancos para pago de Aduanas	0.00	4,829,163.31	0.00	4,829,163.31	0.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS</b>					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	293,068,050.00	133,212,750.00	26,642,550.00	159,855,300.00	266,425,500.00
<b>Gran Total =&gt;</b>	<b>293,867,210.21</b>	<b>138,041,913.31</b>	<b>27,441,710.21</b>	<b>165,483,623.52</b>	<b>266,425,500.00</b>

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"

# Propuestas de la Junta de Coordinación Política



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO

San Luis Potosí

Dip. Manuel Barrera Guillén

Presidenta de la Directiva del H. Congreso del Estado  
Presente.



Los que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez, en nuestro carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber:

Que con fundamento en los artículos 61 fracciones II inciso b) y III inciso a), 82 fracción III inciso a), 83 fracción I, 87, 88, 91 y 98 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 121 fracción VIII, 124 y 130 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y en reunión extraordinaria celebrada en esta fecha, mediante acuerdo número JCP/LXI/1540/2017, adoptado por mayoría con dos votos en contra, se hace la siguiente:

Propuesta para someter ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la integración de la Comisión de Vigilancia para el Tercer Año de Ejercicio Legal de esta LXI Legislatura.

#### Comisión de Vigilancia:

Presidente:	Dip. Héctor Mendizábal Pérez
Vicepresidenta:	Dip. María Graciela Gaitán Díaz
Secretario:	Dip. Gerardo Limón Montelongo
Vocal:	Dip. Esther Angélica Martínez Cárdenas
Vocal:	Dip. Guillermina Morquecho Pazzi
Vocal:	Dip. Jesús Cardona Mireles
Vocal:	Dip. Mariano Niño Martínez

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**A t e n t a m e n t e**

Dip. Jorge Luis Díaz Salinas

Presidente

Dip. Fernando Chávez Méndez

Secretario



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

Septiembre 8, 2017.  
Oficio No. JCP/1539/2017



**Dip. Manuel Barrera Guillén**  
**Presidente de la Directiva del H. Congreso del Estado**  
**Presente.**

Lo que suscribimos, Dip. Jorge Luis Díaz Salinas y Dip. Fernando Chávez Méndez, en nuestro carácter de Presidente y Secretario, respectivamente, de la Junta de Coordinación Política, le hacemos saber:

Que con fundamento en los artículos 61 fracción II inciso b), 63, 64, 65 y 82 fracción III inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 121 fracción VIII y 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y en reunión extraordinaria celebrada en esta fecha, mediante acuerdo número JCP/LXI/1539/2017, adoptado por mayoría con dos votos en contra, se hace la siguiente:

Propuesta para someter ante el Pleno de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, la integración de la Directiva para el Tercer Año de Ejercicio Legal de esta LXI Legislatura.

Presidente.-	Dip. Fernando Chávez Méndez
Primer Vicepresidente.-	Dip. José Ricardo García Melo
Segundo Vicepresidente.-	Dip. Jesús Cardona Mireles
Primera Secretaria.-	Dip. Dulcelina Sánchez de Lira
Segundo Secretario.-	Dip. Jorge Luis Miranda Torres
Primer Prosecretario.-	Dip. José Belmárez Herrera
Segunda Prosecretaria.-	Dip. Martha Orta Rodríguez

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**A t e n t a m e n t e**

  
**Dip. Jorge Luis Díaz Salinas**

Presidente

  
**Dip. Fernando Chávez Méndez**

Secretario